

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo de 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*Paris*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo, en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Miguel Hernando y Baeza, vecino de Navafria, provincia de Segovia, apelante en rebeldía, y de la otra la Administracion pública, apelada y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre defraudacion de contribucion de subsidio industrial y actualmente sobre el incidente de rebeldía acusada al apelante:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta, que denunciado el referido D. Miguel Hernando porque tenia un almacen de maderas en la villa de Sepúlveda, sin estar matriculado, se instruyó el oportuno expediente, en el cual dictó providencia el Gobernador de la provincia de Segovia, disponiendo que fuese adicionado este interesado por el indicado concepto en la matrícula, correspondiente á los tres años que habia ejercido dicha industria sin estar matriculado, imponiéndole la multa equivalente al importe de las tres cuotas que debia satisfacer:

Vista la demanda que contra la precedente providencia gubernativa presentó el interesado ante el Consejo provincial de Segovia, pidiendo que se le declarara libre de toda responsabilidad; demanda que siguió todos sus trámites en el juicio correspondiente, contestando como parte demandada el representante de la Hacienda pública en la provincia:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial y notificada á la parte de D. Miguel Hernando en 18 de Febrero último, por la cual se confirmó la citada providencia del Gobernador, sin especial condenacion de costas, acordando además ciertas prevenciones á los agentes investigadores de la contribucion de subsidio, relativas á la instruccion de los expedientes:

Vistos el recurso de apelacion que contra la expresada sentencia interpuso en tiempo el demandante, y el auto por el que le fué admitido el recurso:

Visto el escrito presentado por el Fiscal de lo Contencioso en el Consejo de Estado en 17 de Junio siguiente, acusando la rebeldía á D. Miguel Hernando por no haber comparecido en el término del Reglamento, y solicitando que se declarase desierta la apelacion interpuesta y firme la sentencia apelada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, por el que acordó haber por acusada la rebeldía al apelante:

Vistos los arts. 252 y 254 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Peninsula, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerle; prescribiéndose por el segundo, que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declare desierta la apelacion y la sentencia convertida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Miguel Hernando y Baeza, ha dejado transcurrir con mucho exceso el referido término sin mejorar el

recurso, conforme al art. 252, por lo que habiéndole el Fiscal acusado la rebeldía, se está en el caso de aplicar las disposiciones del citado art. 254:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarrri, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio Echenique, D. Agustin de Perales y D. Juan Martin Carramolino, se declaró desierta la apelacion interpuesta por el interesado y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 15 de Febrero último por el Consejo provincial de Segovia.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la Seccion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual se hace saber al Gobernador Presidente del Consejo provincial de Palencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, que:

«En el pleito que en grado de apelacion pendia en el mismo Consejo, entre partes, de la una el Dr. D. Saturnino Arenillas en nombre de D. Anselmo Rojo, vecino de Paredes de Nava, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Castromocho, provincia de Palencia, representado por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, apelado, sobre pago de maravedís:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que D. Anselmo Rojo, Médico titular de Castromocho, por escritura otorgada en 28 de Junio de 1857, se obligó á prestar su asistencia facultativa á todos los enfermos de dicho pueblo, recibiendo 7.000 reales anuales, hasta el 15 de Diciembre de 1863, pero habiendo presentado renuncia del cargo en Setiembre de 1862, el Ayuntamiento, en sesion de 5 de Octubre siguiente acordó admitir la expresada renuncia con la condicion de que Rojo habia de continuar prestando sus servicios hasta que se proveyera la vacante, y sin perjuicio de oír á los mayores contribuyentes:

Que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en sesiones de 17 y 23 de Noviembre del propio año de 1862, ratificaron el anterior acuerdo y convinieron además en que el nuevo Facultativo fuera Médico-cirujano con 12.500 rs. de dotacion; que se diera cuenta al Gobernador de la provincia para que la aprobara y que se anunciara la vacante:

Que hecha la publicacion en el *Boletin Oficial* de la provincia de 9 de Enero de 1863, se proveyó la plaza en D. Vicente Barroso, Médico-cirujano de Badajoz, por acuerdo de 8 de Marzo siguiente, y no habiéndose presentado Barroso á desempeñar su cargo, continuó D. Anselmo Rojo, si bien en el concepto por su parte de que se hallaba rescindido su contrato, hasta que en 2 de Diciembre del mismo año fué nombrado titular Don Estéban Esteve:

Que en el año de 1864 reclamó D. Anselmo Rojo del Alcalde de Castromocho el pago de sus servicios, y no siendo atendido acudió al Gobernador de la provincia de Palencia, solicitando el pago de 4.345 rs. que se le adeudaba por el servicio prestado al pueblo desde el día 15 de Setiembre de 1862 hasta

11 de Diciembre del año siguiente; y el mismo Gobernador, en vista de que, según el informe del Ayuntamiento, era cierto cuanto exponía el reclamante, decretó en 15 de Abril de 1865 que la expresada Corporación satisficiera al interesado la cantidad reclamada:

Que consultada por el Alcalde de Castromocho en 25 del mismo Abril la manera cómo había de satisfacer la expresada cantidad, mediante no hallarse consignada en el presupuesto de aquel año, el Gobernador resolvió en 9 de Mayo inmediato posterior, que se incluyera en el de 1865 al 66:

Que comunicada la anterior resolución al Alcalde de Castromocho con vista del acuerdo tomado en su consecuencia por el Ayuntamiento, oponiéndose la mayoría á la inclusión en el presupuesto municipal de la partida de los 4.345 rs., objeto de reclamación, la citada Autoridad, en providencia de 2 de Junio del referido año de 1865, aprobó la consignación de dicha cantidad en el presupuesto del año expresado, y fué trascrita esta providencia en la misma fecha al Alcalde de Castromocho, quien dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 11 del mismo mes; y la mayoría, no conformándose con la referida disposición gubernativa, acordó acudir al Consejo provincial por la vía contenciosa:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Palencia en 10 de Julio de 1865 por el Licenciado D. Julian Pariente y Miguel, á nombre del Ayuntamiento de Castromocho, con la pretensión de que se revocase la precitada providencia gubernativa de 2 de Junio anterior, y se declarase que Don Anselmo Rojo, desde el mes de Octubre de 1862 al de Diciembre del año siguiente, no sirvió en propiedad ni interinamente la plaza de Médico-cirujano de pobres, creada condicionalmente en sesión de 23 de Noviembre del primero de estos dos años, sino en propiedad la de Médico titular de ricos y pobres, que en Castromocho venía desempeñando desde 1855; que carecía de derecho para cobrar en el primer concepto los 4.345 rs. de que se trata; y solicitando, finalmente, que se condenase en su día al demandado al pago de las costas y gastos que se habían originado ó en lo sucesivo se originasen:

Visto el escrito de contestación de D. Anselmo Rojo, pidiendo que se desestimase como improcedente é injusta la demanda deducida por el Ayuntamiento de Castromocho, y en su consecuencia que se llevase adelante la providencia gubernativa que se impugnaba, con imposición á la parte demandante de todas las costas y gastos que se originasen:

Vistos el escrito de réplica, en que el demandante reprodujo su pretensión; el de esta misma acusando la rebeldía al demandado por haber dejado trascurrir el tiempo sin haber ejercido el derecho de contrareplicar, y el auto del Consejo provincial en que hubo por acusada la rebeldía:

Vista la prueba practicada por parte del Ayuntamiento de Castromocho, sin citación contraria, mediante considerarla en rebeldía:

Vista la sentencia dictada asimismo, sin citación de la parte de D. Anselmo Rojo, en 25 de Junio de 1866, por el Consejo provincial, por la cual se declaró de ningún valor ni efecto la providencia gubernativa de 2 de Junio de 1865, y en su consecuencia sin derecho á D. Anselmo Rojo á la percepción de los 4.345 rs. que por dicha providencia se ordenaba al Ayuntamiento demandante que abonase, reservando al demandado el que le competiera para reclamar lo que el último le adeudase, como médico titular que fué de Castromocho, en virtud del contrato escriturado de 28 de Junio de 1856 y no en otro concepto, condenando al mismo demandado en todas las costas de este pleito:

Vistos los recursos de nulidad y de apelación interpuestos por parte de D. Anselmo Rojo de la precitada sentencia, y el auto del Consejo provincial, admitiendo solo el de apelación:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado, por el Dr. D. Saturnino Arenillas, mejorando á nombre de Don Anselmo Rojo la apelación interpuesta, con la pretensión de que se consulte la nulidad ó la revocación de la sentencia apelada, y se declare conforme á la providencia gubernativa de 2 de Junio de 1865, que el Ayuntamiento de Castromocho está obligado á pagar los 4.345 rs. que D. Anselmo Rojo le reclama, con más las costas de ambas instancias:

Visto el de contestación del Licenciado D. Valeriano Casanueva, en representación del Ayuntamiento de Castromocho, pidiendo la confirmación en todas sus partes de la sentencia apelada, con las costas de ambas instancias:

Visto el art. 93 de la ley de Gobierno y administración de las provincias, que previene que «las demandas se presentarán

ante el Consejo provincial en el término improrrogable de 30 días, que empezarán á contarse respecto á los particulares y corporaciones desde el siguiente día al de la notificación administrativa de la providencia reclamable:»

Considerando que la providencia gubernativa que resolvió y puso término al expediente instruido con motivo de la reclamación de D. Anselmo Rojo, fué la dictada por el Gobernador en 15 de Abril de 1865, ordenando el pago de la cantidad de 4.345 rs. pedida por aquel, sin que aparezca que por parte del Ayuntamiento de Castromocho se hiciera contra dicha providencia impugnación alguna:

Y considerando que reclamándose por la demanda la providencia del Gobernador de 2 de Junio siguiente, que aprobó la consignación de la citada cantidad en el presupuesto del expresado año, y no siendo esta otra cosa que la confirmación y consecuencia de la dictada por la propia Autoridad en 9 de Mayo anterior disponiendo la inclusión de la cantidad en el indicado presupuesto, es evidente había trascurrido con exceso el tiempo señalado para interponer aquella el 10 de Julio siguiente, fecha de su presentación.

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarrí, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Rafael de Liminiana y Brignole, el Marqués de la Ribera, D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y D. Antonio María Blanco y Castañola, se declaró nulo todo lo obrado ante el Consejo provincial de Palencia y firmes las providencias dictadas por el Gobernador en 15 de Abril y 9 de Mayo de 1865, y lo acordado.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel Urbina y Daoiz, quedando en situación de reemplazo en el punto que elija, y con el haber que le corresponda.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,*

JUAN PRIM.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETOS.

Las Ordenanzas por que se rige el establecimiento benéfico del Monte de Piedad, exigen imperiosamente una profunda modificación; porque, prescindiendo de la alteración introducida en la Dirección, encomendada por el fundador á una entidad determinada, y por el capricho del reformador á diversas personas que en ella alternan anualmente con perjuicio de la unidad, principio fecundo y esencial en toda buena organización administrativa, entrañan en su conjunto y en sus detalles vicios radicales que es preciso y urgente extirpar.

Las Ordenanzas referidas establecen la existencia de dos Juntas administrativas con las denominaciones de *superior* la una y de *particular* la otra. La primera, sin atribuciones de inmediata eficacia en la marcha del establecimiento y sin obligación de reunirse más que cuatro veces al año, percibe por su cómodo trabajo nada menos que el *cinco por ciento* de las utilidades líquidas del capital, que hoy asciende á cerca de 8.000.000 de reales. La segunda, que por la calidad de los individuos que la constituyen, empleados retribuidos en su mayor parte, y por la misma indicación de su nombre, parece que debería ser dependiente de aquella, es, sin embargo, la que imprime carácter á la administración, la que dirige y regula sus operaciones, la que influye de una

manera decisiva en sus destinos, y la que, además del sueldo que disfruta cada uno de sus miembros, absorbe *otro cinco por ciento* de las utilidades del establecimiento, con la circunstancia digna de notarse de que el Contador y Secretario pertenecen á ambas Juntas, y en las dos perciben, además de sus haberes respectivos, la parte alícuota que les corresponde en las dos fracciones de ciento que se separan de las ganancias en los préstamos.

La decisiva influencia que esta segunda Junta ejerció siempre en la marcha del establecimiento, ha producido también el abuso de repartirse sus Vocales el importe del 1 por 100 de recargo sobre las renovaciones de préstamos, y la consecuencia natural de aplicarlo sin misericordia hasta en los que no exceden de 20 rs.

Para decirlo de una vez: las Ordenanzas del Monte, arregladas en 1844, que no responden á ningun principio de buena administracion, y que tan enormes vicios orgánicos contienen, han producido un fenómeno que no podrá menos de llamar la pública atención. La administracion actual, con solas dos sucursales recientemente creadas, absorbe más de un *sesenta por ciento de los ingresos*. No es de extrañar, sin embargo, porque desentenliéndose los intereses del Monte para fomentar otros personales, tienen que alquilarse locales para la colocacion y custodia de efectos, para que los empleados invadan la casa y la conviertan en viviendas propias.

Semejante estado de cosas en un establecimiento benéfico, creado con el exclusivo objeto de favorecer á las clases más desvalidas de la sociedad, librándolas de la usura, y proporcionándoles recursos metálicos, mediante un módico interés, para salir de los apuros que tan frecuentemente las agobian, ha fijado la consideracion del Ministro que suscribe, y convencídole de la necesidad de ponerle un término pronto y radical.

Empero como la reforma ha de extenderse necesariamente á la parte reglamentaria interior, á los detalles de las operaciones, al sistema de cuenta y razon y á los más íntimos pormenores del establecimiento, ageno todo á la índole, objeto y tendencia de la presente disposicion gubernativa, el Ministro que la autoriza debe limitarla á lo que sea puramente generador y fundamental de la futura reforma; es decir, á suprimir las Juntas actuales del Monte, refundiéndolas en un Consejo administrativo, que se reuna con frecuencia, que dirija la marcha del establecimiento, que vigile cuidadosamente el exacto cumplimiento de sus Estatutos ú Ordenanzas, que inspeccione las oficinas y fiscalice el comportamiento de los empleados, y que desempeñe su cometido, por puro patriotismo, á impulso del sentimiento de la caridad y por el solo galardón de contribuir al alivio de las clases desvalidas de la sociedad: á reducir el personal y la dotacion de los empleados á lo que puramente exijan las necesidades del servicio: á hacer desaparecer todo emolumento extraordinario: á aplicar toda clase de utilidades para el aumento del capital de la institucion: á ensayar el préstamo y renovacion gratuita en toda cantidad que no exceda de 20 rs.: á impedir que por conveniencia personal de sus servidores, se vea el Monte en la precision de alquilar locales con perjuicio de sus intereses y con peligro de la seguridad de la garantía de los préstamos; y, por último, á establecer un tanto por ciento sobre los efectos empeñados por personas no necesitadas, que los llevan al Monte como medio de sacar mayor producto en su enagenacion, mediante la subasta pública y periódica del establecimiento.

Existe además, por su enlace y por sus relaciones económicas con el Monte, otra cuestion grave que ventilar y resolver, que el Ministro que suscribe se limitará á indicar, y que deja intacta á la iniciativa del Consejo administrativo que se crea en este decreto, y á quien se encomienda el encargo de proponer la reforma de las Ordenanzas.

Esta cuestion consiste en estudiar y decidir si han de existir ó no las Cajas de Ahorros, íntimamente unidas, como hoy lo están, al Monte de Piedad. Obligadas á llevar al Monte el total importe de las imposiciones que recaudan,

han venido á crear desde su instalacion un peligro que, en circunstancias dadas, puede comprometer el crédito, y acaso el capital mismo de la institucion. Porque quedando como queda por el Reglamento orgánico de las Cajas, libre y desembarazada la accion del imponente para retirar las cantidades que en ellas deposita, é invirtiéndolas el Monte en préstamos á 12 meses fecha, y que segun la naturaleza de su garantía pueden prolongarse hasta tres años por medio de sucesivas renovaciones, seria muy grave el conflicto el dia en que los imponentes se presentasen á exigir la devolucion de las sumas depositadas en las Cajas de Ahorros.

Otra reforma esencial contiene el articulado del presente decreto: la limitacion de los préstamos con garantía del papel del Estado. Su objeto es el de evitar un abuso que, sobre desnaturalizar la índole de la institucion, contribuye en circunstancias especiales al aumento de las crisis metálicas y á hacer más angustioso el estado de penuria del comercio y de la agricultura.

Con la garantía del papel del Estado puede extraerse la casi totalidad del capital del Monte, que devenga un interés que nunca puede pasar del 6 por 100, para destinarlo el extractor á préstamos usurarios, á imposiciones en otros establecimientos que devengan un interés mayor ó á la compra y venta de bill-etes de crédito cuando sufren crecidos descuentos; y el Monte, creado para combatir la usura y aliviar las necesidades del pobre, no debe contribuir con sus fondos al enriquecimiento de especuladores que explotan sin piedad la miseria pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, usando de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Juntas superior y particular que para la inspeccion, ordenacion, régimen interior y armonía de las operaciones del Monte de Piedad, establece el artículo 2.º de las Ordenanzas aprobadas en real orden de 23 de Noviembre de 1844.

Art. 2.º Para el ejercicio de las facultades directivas y administrativas que á las expresadas Juntas confiere el título 2.º de las citadas Ordenanzas, y de las atribuciones que en la reforma definitiva se determinen, se crea un Consejo de administracion compuesto de 12 miembros elegidos por el Ministro de la Gobernacion entre personas de conocido arraigo, filantropía, inteligencia y probidad, que residan en Madrid. Será además vocal de este Consejo el Capellan Director del Monte. La presidencia corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien podrá delegarla en el Gobernador de la provincia.

El Vicepresidente se elejirá por el mismo Consejo, entre sus individuos, en la primera sesion que celebre el mes de Enero de cada año.

El cargo de vocal de este Consejo es honorífico y gratuito.

Se reunirá una vez al menos por semana, sin perjuicio de las que exija además el buen régimen del Monte.

Art. 3.º Se suprime:

1.º El 10 por 100 de utilidades líquidas con que se retribuía el trabajo personal de los miembros de las Juntas superior y particular.

2.º El 1 por 100 del producto de las renovaciones de préstamos, que se consideraba como emolumento de los individuos de la Junta particular, y que se aplicará en adelante en toda su integridad á la Caja del Monte.

3.º El recargo del 1 por 100 sobre las renovaciones de préstamos que no excedan de 20 rs.

Art. 4.º Los préstamos que no excedan de esta suma, y que se verifiquen sobre prendas de uso indispensable, de las que se despoje el pobre para atender á una necesidad más apremiante y perentoria, se harán, lo mismo que su renovacion, gratuitamente.

Si el déficit que esta disposicion produzca en los ingresos del Monte durante un año superase al rendimiento del 1 por 100 suprimido en los párrafos primero y segundo del

artículo anterior, y al del arbitrio que se establece en el artículo siguiente, el Consejo decidirá lo que sea más conveniente á los intereses del Monte y del público, segun las circunstancias:

Art. 5.º Se establece en beneficio del Monte, un 5 por 100 sobre el exceso que resulte entre el producto en venta de los efectos empeñados y la cantidad tomada á préstamo sobre ellos, en todos aquellos casos en que, á juicio del Consejo de administracion, no haya intervenido la necesidad, sino la conyenencia de los interesados en la peticion de la cantidad que recibiesen del establecimiento.

Art. 6.º No podrá hacerse préstamo alguno que exceda de 2.000 rs. vn. sobre garantía de valores del Estado cotizables en la Bolsa de Madrid.

Art. 7.º Como testimonio de respeto á la voluntad del fundador del Monte, desempeñará las funciones de Director el Capellan mayor del convento de religiosas Descalzas, con el sueldo que por este cargo le sea señalado.

Se deroga por consiguiente la alternacion anual establecida por el art. 36 de las Ordenanzas del Monte.

Art. 8.º El Consejo de administracion propondrá, dentro del plazo más breve posible, la reforma general de las Ordenanzas, bajo las bases aquí establecidas, y lo que estime oportuno sobre la union ó separacion de las Cajas de Ahorros y del Monte.

Art. 9.º El número de empleados del Monte y sus respectivas dotaciones anuales, serán las que aparecen de la plantilla general aprobada con esta fecha.

Art. 10. En el caso de continuacion de las Cajas de Ahorros en la forma hoy establecida, se elevará á 50 el número de individuos del Consejo de administracion; se refundirán en una sola y bajo la inspeccion del mismo Consejo, ambas administraciones, y se reformará la plantilla de empleados en la forma más conveniente.

Art. 11. Al proponerse la reforma general de las Ordenanzas, se conservará el carácter de Jefe, curador de almonedas y Presidente de las ventas de efectos, al Capellan del establecimiento.

Art. 12. No tendrán habitacion dentro de la casa del Monte otros empleados que el Director, el Capellan, el depositario de efectos, el Conserje y dos porteros designados por el Consejo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan á las contenidas en este decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como consecuencia del decreto publicado con esta fecha, Vengo en disponer que cesen en sus respectivos cargos los Vocales de las Juntas superior y particular del Monte de Piedad, suprimidas en el mismo decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Para las plazas de individuos del Consejo de administracion del Monte de Piedad, creado por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, usando de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me corresponden, á los señores

- D. Ramon María Calatrava.
- D. Joaquin Aguirre.
- D. Francisco Santa Cruz.
- Sr. Marqués de Perales.
- Sr. Marqués de la Vega de Armijo.
- D. Nicolás María Rivero.
- D. Augusto Ulloa.
- D. José de Olózaga.
- D. Manuel Becerra.

- D. Vicente Rodriguez.
- D. José Abascal.
- D. José Mengíbar y Maez.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Almagro, y en la Sala segunda de la Audiencia de Albacete por el Ayuntamiento constitucional de la villa de la Calzada de Calatrava con Don Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon sobre reivindicacion de un terreno:

Resultando que por escritura de 16 de Octubre de 1774 Andrés García del Corral y Juan, Josefa y Ana Manuela Parazaga vendieron á Andrés Moreno, el primero, una parte de cortijo llamado el Terminillo, y el de Cámara de tierras de labor y montuosas en término de la villa de la Calzada, de 80 fanegas poco más ó menos; y los segundos otra parte de cortijo de tierras unida á la anterior, de 35 fanegas ó lo que tuviese, lindantes ambas al Levante con la division de los términos de la Calzada y el Viso, al Sur con la encomienda de Fresnedas bajas, al Poniente con el cerro de la Hormiga, y al Norte con unas peñas; y que al final de esta escritura se expresa en una nota sin fecha ni autorizacion, que estos cortijos y sus tierras se vendieron por Andrés Moreno á Vicente Almodóvar, y que éste y su mujer Isabel García Caballero los habian legado en sus testamentos por mitad, Almodóvar á su sobrina Ramona Almodóvar, mujer de Francisco Ruiz Ganavacas, y la Isabel á su sobrina María Dolores Ruiz Ganavacas, mujer de Ramon Sanchez Villalon, el cual habia dado al primero tierras equivalentes de labor en término de la Calzada, en permuta de la mitad de dichos cortijos, quedando Villalon dueño de ellos:

Resultando que por fallecimiento de Andrés Moreno, en 7 de Abril de 1794 se practicó vision extrajudicial de sus bienes entre su viuda Bárbara Perez y sus hijas María y Demasa Moreno, adjudicándose á la primera en pago de sus derechos la mitad de los cortijos llamados el Terminillo y el de Cámara, que se componian de 115 fanegas de tierra con su casa y era empedrada, con linderos referidos; y á la heredera Dámasa Moreno la otra mitad de los mismos cortijos, deslindados en igual forma; que Vicente Almodóvar por su testamento y codicilo que otorgó en los años de 1804 y 1814, legó en usufructo la mitad de la casa del cortijo del Terminillo, con su mitad de tierra, linde con las fresnedas, que era dehesa de la Encomienda mayor de la atrava, á su mujer Isabel García de Caballero, á la cual pertenecian las otras mitades, pasado en dominio y propiedad despues de sus dias, á su sobrina Ramona Almodóvar, mujer de Francisco Ruiz Ganavacas; y que en la particion que con motivo de la muerte de aquel se verificó entre dicha viuda y herederos, se adjudicó á esta como manda usufructuaria la mitad de una casa cortijo en el Terminillo, linde las Fresnedas y mojonera de Viso con 85 y media fanegas de tierra de labor:

Resultando que los hermanos Paula é Isidro Sanchez Villalon, hijos y herederos de Ramon Sanchez Villalon y María Ruiz Ganavacas, solicitaron en 30 de Octubre de 1849 en el Juzgado de primera instancia de Almagro, el apeo, deslinde y amojonamiento del quinto llamado Terminillo y Hoyas de Cámara que les pertenecia; y que citados para ello los Ayuntamientos de la Calzada y el Viso y el Administrador de fincas del Estado de la provincia, como dueños de los terrenos colindantes tuvo lugar dicha diligencia, y que comunicada á estos, requirió en tal estado de inhibicion al Juez de primera instancia el Gobernador de la provincia, decidiéndose á su favor la competencia que se promovió: que en 1.º de Abril de 1859 pretendieron ante él los hermanos Villalon que se pusiera en curso el citado expediente verificándose el apeo, deslinde y amojonamiento, y que acordado así se practicaron dichas diligencias con asistencia del comisionado agrónomo pericial de montes de la provincia y peritos identificadores, previa citacion de los Alcaldes del Viso y la Calzada y del dueño de la Encomienda de Fresnedas, dando principio á la operacion con el exámen de los diferentes mojones existentes hasta llegar al sitio del Collado de Cámara en que el Alcalde de la Calzada hizo la observacion de que hasta dicho punto habia considerado deslindada la mojonera del término, pero que desde allí se separaba é iba á cortar por dentro de los terrenos que en su concepto pertenecian al término comun de vecinos, no creyendo que aquella mojonera que iba á seguirse fuera la division de la finca del Terminillo y Hoya de Cámara, con la del comun: que interrogados los peritos por el comisionado si tenian conocimiento de cuál fuese la division, manifestaron que no conocian tal linde, si bien uno habia oido decir que iba por la cuerda que se habia hecho años anteriores por el Juez del partido; que en su virtud dejando en libertad á la comision de la Calzada para poder reclamar, se dió principio desde dicho mojon del Collado de Cámara, reconociendo los antes practicados por el Juzgado de Almagro en 1849 para terminar la operacion; y que á consecuencia del informe facultativo que se dió en 25 de dicho mes de Junio con vista del apeo, deslinde y amojonamiento realizados en los dias 20 y 21, fué aprobado por el Gobernador de la provincia en 18 del siguiente mes, mandando á los Alcaldes del Viso y la Calzada respetar y hacer respetar la mojonera establecida, todo lo cual vino á confirmarse oido el Consejo provincial en 16 de Setiembre de dicho año:

Resultando que en Abril de 1863 se practicó á instancia de D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon, en el Juzgado de primera instancia de Almagro, una informacion para perpétua memoria, que fué aprobada y protocolizada, en justificacion de que todos los terrenos que á la sazón constituian

la quintería del Terminiillo y Hoyas de Cámara, sitos en el término de la Calzada, y se hallaban comprendidos dentro de los límites de la mojonera que empezaba en la Encomienda de Fresnedas, siguiendo á buscar la división de los términos del Viso y la Calzada, desde aquí el arroyo adelante al puntal de la Hoya de Cámara y desde la Encomienda de Muñilla, desde este punto la cuerda adelante al Cerro de la Hoya á buscar dicha Encomienda de Fresnedas, habían pertenecido siempre á propiedad particular, viniendo de unos en otros poseedores hasta recaer en los actuales dueños por título de herencia:

Resultando que Santiago Serrano, vecino y ganadero de la Calzada, denunció al Administrador de Bienes nacionales de la provincia, como correspondiente al comun de vecinos, parte de los terrenos comprendidos dentro de la mojonera practicada en el año de 1849 á instancia de los hermanos Villalon; y que instruido un largo expediente con audiencia de estos y del Ayuntamiento, en el que unos y otros presentaron diferentes documentos, practicándose por peritos una medición é inspección de la mojonera, la Junta Superior de ventas, en sesión de 3 de Junio de 1865, en conformidad á lo propuesto por la Asesoría del Ministerio y Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado: considerando que si bien en la cuenta de pastos aparecía haberse cargado el depositario cierta cantidad por el Terminiillo, no podía por ello reputarse del comun de vecinos, toda vez que se había hecho constar su carácter privado; que tampoco podía fundarse la denuncia en la relación dada en 1855 por el Ayuntamiento de las 1.400 fanegas de aprovechamiento comun, porque los mismos individuos que las habían dado habían manifestado que carecieron de datos para ello: que presentados por los hermanos Villalon los títulos de pertenencia del quinto Terminiillo con otras justificaciones de habérselos transmitido, y practicado solemnemente dos apeos, uno judicial y otro gubernativo, teniendo en cuenta los expresados comprobantes; habiéndose deslindado y amojonado en ellos como de la pertenencia de los interesados todo el repetido quinto, mandados llevar á efecto y no reclamados por el Ayuntamiento, cuya comisión, si bien había protestado del mismo apeo, no había utilizado esta protesta ni presentado dato alguno en que fundarla, capaz de contrarrestar los fundamentos en que descansaba, no podía dejar de ser respetada á los hermanos Villalon la propiedad de la Quintería; y que si el Ayuntamiento y vecinos se estimaban asistidos de algun derecho para reputar como suyas en todo ó en parte las propiedades de que se trataba, ó el disfrute de ciertos aprovechamientos en ellas, siempre y en todo caso tenían expedita la vía judicial para deducir sus acciones, resolvió que era improcedente la denuncia presentada por Serrano, y que se respetase el apeo de la pertenencia de que se trataba, practicado por el Gobierno de provincia con aprobación del Consejo provincial:

Resultando que los hermanos Villalon, presentando testimonio del expediente de apeo de 1859 y haciendo constar que en el año económico de 1865 á 1866 se hallaban inscritos en el amillaramiento de la riqueza del distrito municipal de la Calzada con 120 fanegas de tierra de secano, y que habían satisfecho la contribución correspondiente al primer trimestre, acudieron al Juzgado de Almagro en 12 de Octubre de 1865 pretendiendo, en atención á que Doña Paula desde 1833 y D. Isidro desde 1836 venían poseyendo *pro indiviso* la Quintería del Terminiillo, y á que se les habían extraviado durante la guerra civil en que habían sido saqueadas sus casas, los títulos ó escrituras antiguas concernientes á dicha finca, que se recibiera información posesoria, y no resultando oposición se inscribiera aquella á su nombre en el Registro de la Propiedad:

Resultando que prestada la información y dada vista al Ayuntamiento de la Calzada, se opuso á aquella pretension, motivando la demanda objeto de este pleito, en lo cual solicitó se declarase que de la finca Quinta del Terminiillo pertenecía á la villa de la Calzada todo lo que no fuera las 115 fanegas de tierra, casa y era empedrada contigua, de que eran dueños legítimos D. Isidro y Doña Paula Villalon, condenandoles como meros poseedores de todo lo demás del expresado quinto, á que dejaran libre y desembarazada aquella parte á disposición de los vecinos y de su representación legítima, con los frutos producidos desde la fecha de la demanda y las costas; y que en apoyo de su pretension, alegó que desde tiempo inmemorial y en el concepto de aprovechamiento comun ó del disfrute exclusivo de sus vecinos, pertenecía á la villa el quinto denominado el Terminiillo, pero exceptuándose de él unas Quinterías, cuya cabida de 115 fanegas y sus linderos se determinaban en los documentos del siglo anterior, presentados por los hermanos Villalon. Que la superficie de dichas tierras había estado contenida en varias figuras separadas unas de otras, siendo esta la única manera de comprender cómo dándose en la escritura de 1774 que solo tenían 115 fanegas, llegaban al total perímetro de una figura que media 672. Que en 1849 habían solicitado los demandados un deslinde en que confesaban que no se trataba de distinguir las Quinterías de todo el quinto, sino de señalar los límites generales de este, y habiéndolo obtenido al fin en 1859, habían conseguido por él atribuirse la posesión de todo, y habían peribido hasta 1863 los productos de la parte que no era suya. Que sabiendo y conociendo los hermanos Villalon estos hechos, y habiendo pasado á su vista los constantes y legítimos aprovechamientos de los vecinos, era indudable que habían obrado con mala fé al poder y obtener en 1859, despues de proyectado 10 años antes la posesión de todo el quinto; que esta además no il gaba á seis años, y que por ello no cabía que hubieran adquirido por prescripción la parte del Terminiillo excedente de los cortijos que habian sido de los Tarzagas; que aun contando desde los años de 1833 y 1836 en que los hermanos demandados decían haber entrado en posesión, les faltaba á algunos años para completar los 40 que exigía la ley, no teniendo justo título, pues ni el de herencia ó legado ni el de donación transmitían más derechos que los que tuviera el sucesor ó donante, á lo cual se agregaba la falta de buena fé:

Resultando que D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon impugnaron la demanda, sosteniendo que la finca del Terminiillo correspondía en propiedad á Vicente Almodóvar y su mujer, habiéndola poseído ambos hasta 1814 en que había fallecido el primero, y la segunda hasta 1822, época de

su fallecimiento, entrando á poseer Ramona Almodóvar y María Dolores Ruiz Ganavacia, continuando en la posesión no interrumpida de toda la finca, hasta el día, sus sucesores, y que habiendo transcurrido más de 43 años, había pasado con exceso el tiempo exigido por la ley para la prescripción de las cosas patrimoniales de los pueblos:

Resultando que practicadas pruebas por las partes para demostrar su respectiva posesión, dictó sentencia el Juez de primera instancia, absolviendo á D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon de la demanda, y que interpuesta apelación por el Ayuntamiento demandante, fué confirmada en 7 de Febrero último por la Sala segunda de la Audiencia de Alcala, en cuanto por ella se absolvía á los hermanos Sanchez Villalon de la demanda, reservando al Ayuntamiento de la Calzada de Calatrava el derecho que le correspondiera sobre el quinto titulado Terminiillo, para que lo dedujera con arreglo á las leyes si le conviniese; consignando para ello como fundamentos que el citado Ayuntamiento no podía entablar la acción reivindicatoria de dicho quinto contra los demandados sin deducir antes la que correspondiera, para que se declarase la nulidad de los documentos en virtud de los cuales poseían estos dicha finca, ó fuera de las escrituras de adquisición de ella, ó del deslinde que de la misma se había practicado en el año de 1859, que era en el que, segun el Ayuntamiento, se le había dado una extensión que no le correspondía con arreglo á dichas escrituras:

Resultando que el Ayuntamiento interpuso recurso de casación, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas, en cuanto por la sentencia se absolvía á Villalon de la demanda:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, que establecen que las sentencias deben ser conformes y ajustadas, no solo á la cosa sobre que contienen las partes, sino tambien en la manera que hacen la demanda y al averiguamiento ó prueba que es fecha sobre ello, toda vez que no se resolvía sobre lo discutido y probado en el pleito, aplazándolo en cierto modo para despues de una cuestion previa de nulidad de documentos, cuya eficacia reconocían las partes sin otra diversidad que la de su inteligencia.

2.º La ley 8.ª, tit. 14 de la misma Partida 3.ª, que dá valor á las cartas hechas por Escribano y á las demás que determina como pruebas, mediante á que la sentencia había prescindido de los documentos presentados y demás justificaciones que aparecían en el pleito al absolver de la demanda.

3.º La ley 10 de los mismos título y Partida, que determina lo que ha de hacerse cuando alguno demuestra que en algun tiempo fué señor ó tenedor de la cosa demandada, mediante á que los documentos en este caso no habían justificado la adquisición de más terreno que las fanegas que se expresaban en los documentos presentados.

Y 4.º La ley 7.ª, tit. 29 de la citada Partida 3.ª que prohibe la prescripción por tiempo de las dehesas, ejidos ú otros lugares semajantes que son del comun del pueblo:

Resultando que D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon interpusieron tambien recurso de casación, citando como infringidas en cuanto á la reserva que contenía la sentencia, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, la doctrina establecida sobre su inteligencia en el fallo de este Supremo Tribunal de 10 de Abril de 1867, y el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil, segun las cuales los Jueces y Tribunales deben dictar sus sentencias sobre lo que es objeto de la demanda cuando ésta no tiene defecto legal, declarando, condenando ó absolviendo clara y precisamente sin usar de fórmulas ó salvaderas que tiendan á dejar abierto un nuevo juicio sobre lo mismo que se ha ventilado en el que deben decidir, ni por consiguiente aplazar ni dilatar la resolución de las cuestiones discutidas; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas en el mismo sentido la sentencia de 11 de Febrero y 24 de Diciembre de 1857, toda vez que la Sala sentenciadora, aun absolviendo como absolvió de la demanda á esta parte parecía establecer un precedente para la solución del nuevo pleito á que remitía á las partes contra todo derecho:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando en órden al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de la Calzada de Calatrava, que intentada la demanda de reivindicación para que se declarase pertenencia á la villa la finca llamada quinto del Terminiillo, á excepcion de la parte que se reconocía como propia de los demandados, se han practicado las pruebas de documentos y testigos que han convenido al Ayuntamiento, las cuales ha debido apreciar y ha apreciado la Sala sentenciadora, estimando que el Ayuntamiento no ha probado el dominio, sin que contra esta apreciación se alegue la infracción de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que supuesta aquella apreciación de la Sala sentenciadora, la ejecutoria al absolver á los demandados no ha infringido la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, porque la sentencia guarda perfecta conformidad con la demanda, ni la 8.ª, tit. 14 de la misma Partida, porque esta se limita á definir cuantas maneras son de prueba, y por consiguiente no aparece infringida en concepto alguno, y mucho menos cuando dicha ley ha sido modificada esencialmente por la del Enjuiciamiento civil:

Considerando que tampoco infringe las leyes 10.ª, tit. 14, y la 7.ª, título 29 de la 3.ª Partida, porque no resulta que el Ayuntamiento de la Calzada haya poseído como dueño en tiempo alguno los terrenos de que se trata:

Considerando en cuanto al otro recurso interpuesto por los hermanos Villalon que la sentencia al reservar al Ayuntamiento el derecho que le correspondía sobre el propio quinto del Terminiillo para que lo deduzca con arreglo á las leyes, destruye la eficacia del pronunciamiento principal de la ejecutoria, ó sea la absolucíon de la demanda, puesto que sería baldío este pleito, si bajo cualquier pretexto pudiera reproducirse la demanda de reivindicación contra los mismos demandados y por la misma razón ó causa de pedir:

Considerando por último, que dicha reserva es contraria é infringe abiertamente lo dispuesto en el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil que dispone que las sentencias sean claras y precisas, declarando, condenando ó absolviendo de la demanda y que bajo ningun pretexto puedan los Jueces y

Tribunales aplazar, d'atar ni negar la resolucio... en el pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de la Calzada de Calatrava...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias...

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr D. José María Caceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 434.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escds. mils. Includes entries for Provincia de Palencia.

Table with columns: Número, Descripción, Mes y año, Importe. Includes entries for various locations like Boada de Campos, Boadilla del Camino, etc.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Almería.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Granada á Almería por Guadix...
2.ª La distancia de 132 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas 45 minutos...
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora...

contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada ó en la de Almería.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación, á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Guadix asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 4 de Enero próximo, y en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.974 escudos, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda de Granada ó Almería, ó en la subalterna de rentas de Guadix como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 898 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Granada á Almería y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento

y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Director general, Eusebio Asquerino.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Abril de 1864 esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Luarca á Percia y varios de las del trozo 2.º de la propia línea, cuyos presupuestos ascienden á 234.386 escudos 728 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—El Director general, José Echegaray.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Luarca á Percia, y parte de las del 2.º de la propia línea, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 9 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Orense á Santiago, y sección de Cea á Santo Domingo de la Calabaza, cuyo presupuesto asciende á 15.421 escudos 961 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Santiago á Orense y seccion de Cea á Sauto omingo de la Calabaza, que restan por ejecutar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 21 de Diciembre de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que falta ejecutar en la seccion de Gallur á Tarazona, provincia de Zaragoza, que forma parte de la carretera de tercer orden de Gallur al confin de la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 224.985 escudos 148 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; halándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 21 de Diciembre de 1868. —El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la seccion de Gallur á Tarazona, provincia de Zaragoza, que forma parte de la carretera de tercer orden de Gallur al confin de la provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.**

El lunes 28 del corriente y demás dias laborables que sean necesarios, las oficinas de esta Caja estarán abiertas al público desde las diez de la mañana á las dos de la tarde para la recepcion de facturas destinadas al señalamiento de intereses respectivos á toda clase de efectos públicos depositados en la Tesorería de la misma.

Las expresadas facturas se presentarán por duplicado y firmadas por los imponentes, cesionarios ó personas que obren en representacion de aquellos ó estos.

Una de ellas se devolverá al interesado en el momento de la presentacion, consignando solo el número correlativo de orden que rigurosamente le corresponda. La otra quedará en estas oficinas como comprobante de la que se devuelve y demas fines que procedan.

No podrán ser incluidos en una misma factura más documentos que los que pertenezcan á una propia clase de deuda.

Tampoco se acompañarán á las facturas los resguardos taonarios.

Para la designacion del número de orden no se hace distincion de rentas.

Verificado el señalamiento en la forma anteriormente prescrita, la Direccion de la Caja, á su tiempo y mediante nuevos anuncios en los periódicos oficiales, convocará al cobro á los imponentes, observando para ello igual correlacion de orden, cuidando de no llamar mayor número de carpetas que el que pueda ser despachado, atendida la perentoridad de los demás trabajos que pesan sobre el establecimiento, para no causar molestias ni detenciones al público.

El que habiendo sido llamado no concurriese al cobro pierde turno y recogerá nuevo número de orden.

Madrid 24 de Diciembre de 1868. —El Director general, Camilo Labrador.

**DIRECCION GENERAL**

**DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.**

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra ingles que existen en la fabrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. —El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

32—5

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. —El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

31—1

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificata, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. —El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

30—3

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas

Madrid 18 de Diciembre de 1868. —El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

29—1

**ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.**

Establecida desde el dia 1.º de Enero próximo una segunda expedicion por las ambulantes que lleven la correspondencia en las líneas del Mediterraneo á Albacete, Murcia, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellon, Tarragona, Barcelona y pueblos intermedios; por la de Andalucía á Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga, con los puntos de este trayecto, y por la de Aragon á Guadalupe y Zaragoza y entre Lérida y Barcelona, se avisa al público que la correspondencia para estas expediciones, habrá de depositarse precisamente en los buzones de esta Central hasta las seis de la mañana.

Madrid 27 de Diciembre de 1868. —El Administrador, Juan Moratilla.

El dia 5 de Enero próximo saldrá del puerto de Lisboa el vapor *Amazon*, conduciendo la correspondencia para Pernambuco.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendole que la correspondencia que se dirija á dicho punto por el expresado vapor deberá depositarse en los buzones de esta Central, tres dias antes de su salida de Lisboa.

Madrid 27 de Diciembre de 1868. —El Administrador, Juan Moratilla.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 27 de Diciembre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.*

**INGRESOS.**

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	»	»	»	»
Idem 2.ª.....	20.413	63	36	99
Idem 3.ª.....	100.088	176	»	176
Idem 4.ª.....	»	»	»	»
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	11.800	42	»	42
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio)</i>				
Seccion 6.ª.....	8.160	34	3	37
<b>TOTALES.....</b>	<b>140.461</b>	<b>315</b>	<b>39</b>	<b>354</b>

## REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.				
Seccion 1. <sup>a</sup> .....	690.274,73	277	28	305

Los Directores: Manuel Catalá de Valeriola. — José Genaro Villanova. — Los Vocales: Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia — Conde de Irazo. — Marqués de Someruelos. — Basilio Sebastian Castellanos. — Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia. — Benito del Collado y Ardanuy. — José Sanz y Barea. — Francisco Pliego Valdés. — José Masada de Quirós. — Francisco de Paula Lobo. — Francisco Javier Muguero. — Lino Fernandez Baeza.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villafamés, dotada con 350 escudos anuales, se halla vacante. Las solicitudes acompañadas á la hoja de méritos y servicios que los aspirantes á ella presenten al Alcalde del citado pueblo, lo serán dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio.

Castellon 24 de Diciembre de 1868. — Facundo de los Rios.

V—53—2

## AYUNTAMIENTO PROVISIONAL DE BARRAX.

D. Francisco Benavides, Alcalde primero del Ayuntamiento provisional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA y Boletín oficial, advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal.

Barrax 24 de Diciembre de 1868. — El Alcalde popular, Francisco Benavides. — Por su mandado, José Moral.

R—38—2

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

D. José Benitez Magallanes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 escudos anuales y pagada mensualmente de los fondos de Propios.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, documentadas segun previene el artículo 100 de la ley Municipal vigente.

Vejer de la Frontera 23 de Diciembre de 1868. — Benitez. — Juan J. de Luna, Secretario interino.

V—52—2

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Planto de seis aranzadas en dos suertes junto y frente del Pozo del Rey, que D. Manuel Moreno adquiere y grava en favor de los herederos de Isabel Cepero, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca al Pósito y otros. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa núm. 1723, calle de la Lencería, que D. Manuel Moreno de Mora adquiere y grava en favor de los herederos de D. José de la Puente, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca á los Propios de Jerez y otros. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Francisco de Paula, de D. Juan José García, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1821.

Pedazo de corral en casas calle de Lealas, de D. Bartolomé Piñero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Levante, de D. Juan de la Rosa, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 98. Se verificó en 1821.

Censo sobre 24 caballerías de tierra en el sitio de Lomo Pardo, del Marqués de los Alamos, sin linderos. Subrogacion é hipoteca al convento de Santo Domingo. Lib. 20 fol. 98. Se verificó en 1821.

Pedazo de corral de casa calle de Lealas, de D. Bartolomé Piñero, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1821.

Huerta del Monasterio de 11 y media aranzadas, de Doña María del Carmen Grinúa de Gracia, sin expresar los linderos ni el pago. Compra. Lib. 20 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1821.

Una aranzada, tres cuartas y 50 estadales de tierra, en el sitio de la Chapparra, que adquiere Cristóbal Rodríguez y su mujer y gravan á favor de varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra y obligacion. Lib. 20 folio 99. Se verificó en 1821.

Casa en la Puerta de Sevilla, de D. Fernando Fernandez Aguillo y Dá-

máso Fernandez Cotera, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 100. Se verificó en 1821.

Casa y estancia en el Ejido, que adquiere D. Gabriel Fernandez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Juan Perez y otros. Lib. 20 folio 100 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Cristóbal, de Doña Petronila de Barrios, sin número. Hipoteca á Miguel García. Lib. 20 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1821.

Huerta Nueva de una y media aranzadas, que D. Ignacio Susana adquiere, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 101. Se verificó en 1821.

Casa tejar con una y media aranzada de tierra en la Rivera de la Alcobilla, de D. Jerónimo Rubio, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tierra nombrada la Islete, en Montealegre, de nueve y media aranzadas, que D. Ignacio Susana adquiere sin expresar los linderos. Compra. Lib. 20 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Pedro Alonso, de D. Ignacio Susana, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 102. Se verificó en 1821.

Veinte y seis y tres cuartas aranzadas y seis estadales de viña en Duchá, que adquiere D. Manuel Perez Conde, sin linderos. Compra. Lib. 20 folio 102 vuelto. Se verificó en 1821.

Porcion de tierra y viña en Duchá, de D. Bernabé Nuñez y María Romero, sin expresar la cabida ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Perez Conde. Lib. 20 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1821.

Dos casas con bodegas unidas en la calle de las Novias, de D. Ramon de Ibarra, sin número. Entrega. Lib. 20 fol. 103. Se verificó en 1821.

Casa callejon de Asta, que D. José Hontoria adquiere y grava á favor de los menores hijos de Josefa Gutierrez, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 104. Se verificó en 1821.

Suerte de cuatro y tres octavas aranzadas de tierra y viña en Montealegre, que adquiere Estéban de Cala de Doña María Regla Venegas, como cuardadora de sus menores hijos, sin expresar sus nombres. Compra. Lib. 20 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1821.

Pedazo de sitio en la cuadra de la posada de San Dionisio, de cuatro varas de largo tres y seis pulgadas de ancho, de D. Juan Cívico sin expresar la situacion, ni linderos de la finca. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 105. Se verificó en 1821.

Gasa esquina á la calle de la Caridad y Pescadería, de D. Juan Cívico, sin número. Data á censo é hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Porvera de Doña Antonia Roman y Lizano, sin número. Hipoteca á D. Francisco de Paula Zarco. Lib. 20 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1821.

Caballerizas y almacenes calle de Escuelas, de la misma Doña Antonia, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1821.

AÑO DE 1822.

Casa calle de la Corredera, de D. Eugenio Perogil, sin linderos. Cesion. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1822.

Casa plaza de los Silos, de D. Andrés Molina, sin linderos. Hipoteca á José Rodriguez. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de bodega calle del Muro, de D. Juan Gonzalez de Prio y Don Juan Mier y Teran, sin número. Compra y obligacion á Doña Josefa Diaz de Morales. Lib. 20 fol. 2. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra y olivar de treinta y tres aranzadas, en Cuartillo, de Don Pedro García Coronel, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco de Paula Cabrera. Lib. 20 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa y bodegas calle de las Novias, de Doña Vicenta de la Rosa y Arambillote, sin número. Donacion. Lib. 20 fol. 3. Se verificó en 1822.

Casa calle Ancha, de Doña Leonor de Córdoba, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan y á Doña María Gonzalez. Lib. 20 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de los Morenos, de D. Miguel y Doña María de los Desamparados de Calla y Búrgos, sin número. Compra é hipoteca á Doña Manuela Obeso y María Borrero. Lib. 20 fol. 4. Se verificó en 1822.

Casa calle de Guarnidos, de D. Fernando Castaño, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña é higueral de dos y media aranzadas, en Picadueñas, de D. Alonso Romero, sin linderos. Compra é hipoteca á Diego Rodriguez. Libro 20 fol. 5. Se verificó en 1822.

Hacienda de viña en Barbaina la alta de 22 y media aranzadas, de Don Manuel, Francisco y María de Vargas, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Cepero. Lib. 20 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa de campo en el sitio llamado Cabeza de las Ovejas, de Doña Ana Perez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa núm. 895, calle de Marimanta, que adquiere Juan Campos, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1822.

Cocheras en la plaza de Basurto, de D. José Lopez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1822.

Casa bodega y almacenes, calle de Medina, de D. Juan José Velarde, sin número. Hipoteca á D. Diego de Lara. Lib. 20 fol. 7. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Montana, de dos y media aranzadas, de D. Pedro Frenero y María Moreno, sin linderos. Hipoteca á D. José Gutierrez del Valle. Lib. 20 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa número 1658, calle de las Naranjas, de la testamentaria de D. Francisco de Cal, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa número 1658, calle de las Naranjas, de D. Juan Gonzalez, sin linderos. Cesion en pago. Lib. 20 fol. 8. Se verificó en 1822.

Casa número 52, calle del Arroyo bajo, de D. Juan Perez, sin linderos.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 folio 8. Se verificó en 1822.

Casa horno calle de las Lecheras, de D. Juan Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ignacio Susanna. Lib. 20 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodega y almacenes esquina calle de las Lecheras, de D. Juan Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ignacio Susanna. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra en el camino de la Granja, de tres aranzadas, de D. Juan Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra en la Canaleja, de dos y tres cuartas aranzadas, de Don Juan Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en el Arroyo del Membrillar, de cinco y cuarta aranzadas, de D. Agustín Gomez, sin linderos. Hipoteca á D. José Gutierrez del Valle. Lib. 20 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Alquiladores, de D. Juan Bautista Marquesa, sin número ni linderos. Compra Lib. 20 fol 8 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Campana, de Doña Ana Carreño, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á María Montero. Lib. 20 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casa calle Larga, de Doña Juana Lopez de Trujillo, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco de Paula Lizano y otro. Lib. 20 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo sobre casa calle de la Lancería, que pagaba D. Francisco de Paula Lizano, no expresa número ni linderos de la finca. Redencion. Lib. fol. 8 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodegas calle de Honsario, de D. Manuel Viaña y José Gonzalez de los Rios, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Félix Hormigo. Libro 20 fol. 11. Se verificó en 1822.

Mitad de una suerte de viña pago de Gibalcon, de cinco aranzadas, de D. José Gutierrez, sin linderos. Adjudicacion. Lib. 20 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa número 50, calle de Empedrada, que D. José y D. Juan Gutierrez y Doña Juana de Soto, gravan á favor de unos menores cuyos nombres no se expresan ni los linderos de la finca. Hipoteca Lib. 20 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1822.

Cinco aranzadas de viña en el pago de Gibalcon, que adquiere Miguel Gomez, sin linderos. Compra, Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Casa calle de Francos, de D. Dionisio Montenegro, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Estéban Apalategui. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en la Gallega, de 14 aranzadas, de D. Juan Arenas, sin linderos. Hipoteca á D. Enrique O'Neale. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Casa calle del Pozo del Olivar, de D. Juan Arenas, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Suerte de Cabra Coja, en el pago de San José, de tres y media aranzadas, de D. Diego Barberi, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Cepero. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Santísima Trinidad, de Francisco Perez Cepero, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa plaza de la Constitucion, que adquiere D. Pedro Felipe Viaña, Felipe Abad Martin, Gertrudis Martin y María Viaña, sin número ni linderos. Declaracion de dominio. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1822.

Pedazo de tierra en el Ejido, que adquiere D. Juan de Castro, sin expresar su extension superficial. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1822.

Pedazo de sitio de trescientas noventa varas, en el Ejido, de D. Pedro Sanchez, sin linderos. Data é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Cuartillo, de seis aranzadas, de D. Juan de Lara, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 14. Se verificó en 1822.

Casa calle Larga, que adquiere D. Fernando Alvarez, sin número. Compra é hipoteca á D. Salvador Perez Rivero. Lib. 20 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Rueda la Bota, de D. Salvador Perez Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Lorenzo Herrera. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1822.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Salvador Perez Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1822.

Casa calle de Larga, de D. Manuel Perez y Catalina Perez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Salvador Perez Rivero. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1822.

Casa calle de Bizcocheros, de D. José de Bustos, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 19 fol. 15. Se verificó en 1822.

Bodegas y corralon calle del Pajarete, que D. Manuel y Doña Catalina Perez del Rivero venden sin expresar á favor de quién ni el número de la finca. Venta. Lib. 20 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casa, bodega y almacenes, calle del Horno hondo, de D. Francisco Basurto y Vargas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1822.

Una y cuarta aranzada de viña en Ruiz Diaz, de Doña Elvira Trigueros, sin linderos. Hipoteca á D. Roman de Cos Campuzano. Lib. 20 fol. 16. Se verificó en 1822.

Casa calle de las Angustias, de D. Mariano Gonzalez, sin número. Compra é hipoteca á Juan José Paredes. Lib. 20 fol. 16. Se verificó en 1822.

Casa calle de Honda, de D. Fernando Zulueta, sin número. Compra. Libro 20 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodega calle del Muro, de D. Damian de Goñi, sin número. Compra é hipoteca á Manuel Francos y otro. Lib. 20 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1822.

Dos hazas de tierra en Tabajete, que adquiere D. Santos Rodriguez, sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17. Se verificó en 1822.

Cortijo de Prunes, de D. Santos de Rodriguez, sin expresar el pago, la cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17. Se verificó en 1822.

Cortijo del Torno, de D. José García Arzugaray, sin expresar pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1822.

Cortijo de Rueda la Bota, de D. José García Arzugaray, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte nombrada del Suero, de D. José García Arzugaray, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 18. Se verificó en 1822.

Casa calle Larga, de D. Francisco San Martin, sin número. Compra é hipoteca á D. José Rey y su mujer. Libro 20 fol. 18. Se verificó en 1822.

Casa plaza de la Constitucion, de D. José Canubio, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de bodegas en el Muro de Santiago, de D. Juan Gutierrez de Prio y D. Juan Mier y Terán, sin número. Compra é hipoteca á D. José Diaz de Morales. Lib. 20 fol. 18. Se verificó en 1822.

Bodega en casas calle de la Porvera, de D. Juan Martinez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 19. Se verificó en 1822.

Casa grande calle de la Corredera, de D. José de Casas, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa chica de la Corredera, de D. Andrés Ortega y María Josefa Caron, sin número ni linderos. Liberacion de censo. Lib. 20 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1822.

Olivar nombrado de la Peñuela, compuesto de 1 315 1/4 aranzadas; en varias suertes, que adquirió del Estado el Sr. D. Pedro Juan de Zulueta, vecino de Cadiz, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 21. Se verificó en 1822.

Casa en la Corredera, de D. Joaquín Gutierrez y Vicenta Romero, sin número. Compra Lib. 20 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Honsario, que Doña Francisca Fernandez y Alonso Tama-yo gravan sin expresar á favor de quién ni los linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 22. Se verificó en 1821.

Suerte de tierra en la Granja, de tres aranzadas, de D. José Rodriguez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 22. Se verificó en 1822.

Cortijo de Pozuela la baja, de 870 aranzadas, de D. Francisco Lerjo de Tejada, sin linderos. Compra Lib. 20 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa plaza de las Angustias, de D. Mariano Gonzalez, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1822.

Casa calle de Limones, de Mariano Gonzalez y Ana Buitrago, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1822.

Casa calle de Francos, de D. Andrés Rizo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Orbaneja, de 10 aranzadas y media cuarta, de Juan de Morales, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1822.

Cortijo de 1.803 aranzadas de tierra nombrado de la Torre de Pedro Diaz, de D. Juan Zarzuela, sin expresar el pago. Compra. Lib. 20 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de D. Antonio Gutierrez de Terán y de Jerónima de Torres, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Gonzalez del Rivero. Lib. 20 fol. 24. Se verificó en 1822.

Casa núm. 68, en la calle sin salida del Algarve, de D. Juan Antonio Mendez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Poca Sangre, de D. Juan Antonio Mendez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle Armas de Santiago, de D. Juan Antonio Mendez, sin número ni linderos. Compra Lib. 20 fol. 25. Se verificó en 1822.

Casa núm. 1120, calle de Medina, de D. Juan Velarde, sin linderos. Hipoteca á Domingo José Porro Lib. 20 fol. 24. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra y viña en el Carrascal, de seis aranzadas, de D. Francisco Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á Juan de Morales. Lib. 20 fol. 25. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Valdepajeja, de tres aranzadas, de D. Pedro Moyano, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera Bustamante. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en el Carrascal, de seis aranzadas, de D. Francisco Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á Juan de Morales. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte viña en el Arroyo del Membrillar, de 12 y media cuarta aranzadas, de D. Juan Barroso, sin linderos. Hipoteca á Antonio Barbado Lib. 20 fol. 25. Se verificó en 1822.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Doña Andrea Cantillo, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Campana, de Doña Gertrudis Gomez del Olmo, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 27. Se verificó en 1822.

Bodega calle de Ponce, de D. Fernando Cruzado, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 27. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Misericordia, de D. Eligio Duran, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 28. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle del Sol, de D. Antonio Diez y Juana Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 28. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en el Almocaden, de ocho aranzadas, de D. Juan Sancarron, sin linderos. Hipoteca á Doña María de las Angustias Puente. Libro 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casas calle del Horno Hondo, de D. Francisco Basurto y Vargas, sin número. Compra y obligación al convento de Religiosas Agustinas de Chiclana. Lib. 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1822.

Tres hazas de tierra en el Saito del Cielo, de D. Pedro Rafael Sorala, sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 29. Se verificó en 1822.

Hacienda de viña en la Gallega, de 20 aranzadas, de D. Nicolás Canisbro, sin linderos. Declaración de derecho á D. Manuel Moreno de Mora. Libro 20 fol. 29. Se verificó en 1822.

Casa calle de Bizcocheros, de D. José Millan, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Fernandez. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1822.

Censo sobre casa frente á la puerta de San Juan de los Caballeros, de la testamentaria de Doña Teresa Isabel Davila, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Rendona, de D. Tomás Blás y María Beato, sin número ni linderos. Hipoteca á la Junta diocesana. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Barbaina, de cuatro aranzadas, de D. Tomás Blás y María Beato, sin linderos. Hipoteca á la misma. Libro 20 fol. 31. Se verificó en 1822.

Casa calle del Sol, de Juan Peña, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Cuartillos, de seis aranzadas, de Juan de Lara, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Bautista Camacho. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casas y bodegas en la plaza de Quemada, de D. José de Soto, sin número. Hipoteca á Dionisio Padilla Rubiales. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Lealas, de D. Alonso Grajales, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Luis B. doni. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1822.

Cortjo de la Mesa de Santiago de Fé, de 802 y media aranzadas, de Doña Juana Enriles, sin expresar linderos. Compra. Lib. 20 folio 33. Se verificó en 1822.

Casa calle de Caracuel, de Doña Agustina Ocharán, sin número ni linderos. Hipoteca á Rafael Ruiz B. rdejo. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1822.

Casa calle de Gaitan, que D. Diego Romero adquiere con la obligación de abonar á varios censuistas cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Compra y obligación. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de D. Jacinto Antonio Pomar, sin número. Compra é hipoteca á D. José Ruiz. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de Doña Jerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Dionis de Huervar, de Doña Jerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en San Julian, de cinco aranzadas, de D. José Santiago Diaz, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro Casaubon. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Tornería, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Casa calle de Frances, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Cuadras y picaderos en la calle de Gibrleon, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Dos casas Puerta de Bota, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Casa del rincón, Puerta de Rota, de D. José de Beas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Las tres bodegas hondas Puerta de Rota, con el Castillo, de D. José de Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de Doña Gerónima de Torres y D. Antonio Gutierrez, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Doña Gerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Barbaina, de Doña Gerónima de Torres y Antonio de Gutierrez, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1822. (Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Perea Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco y Doña María del Carmen Jimenez Gonzalez, esta casada con D. Rafael Escribano; D. Diego y D. Fernando Guerrero Martinez, y á Doña Rosa Rey de Foruta y Guerrero, casada con D. Antonio Abbattucci, para que como interesados en los bienes quedados por el fallecimiento de la R. M. Sor María de la Asension Martinez Gonzalez, religiosa que fué del convento de Sancti Spiritu de esta ciudad, se presenten en este mi Juzgado y por la Escribanía del

infrascripto dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación en la GACETA del Gobierno, bien por sí ó por medio de Procurador autorizado legalmente, á usar del derecho de que se crean asistidos, en los autos que se siguen sobre juicio necesario de testamentaria á los bienes de dicha religiosa; pues así lo tengo mandado á instancia de los acreedores á dicha testamentaria, con objeto de que pueda llevarse á efecto lo que establece el art. 443 de la ley de Enjuiciamiento, mediante á informarse por los mismos ignorar hoy la residencia de dichos interesados, advirtiéndole que pasado el indicado término sin verificarse su presentación, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 15 de Diciembre de 1868. —Francisco Perea Hernandez. —Por mandado de S. S., Manuel Amaro. G—19

D. Lino Sanchez, Juez de primera instancia en comision de esta villa y partido de Alba de Tormes

Por el presente primero y único edicto comprensivo de los tres términos, cito, llamo y emplazo al que se supone llamarse Serbio de los Reyes, natural y vecino de Montilla, provincia de Córdoba, de edad de 17 años, estatura alta, color moreno, nariz larga, ojos negros, pelo idem, sin pelo de barba, delgado de cara; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda (sin que conste las señas de vestir), que en 19 de Julio último se hallaba en esta villa como servicial de Cristóbal Salazar; á fin de que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital de partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un caballo con sus arcos, de la pertenencia del expresado Cristóbal Salazar, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 22 de Diciembre de 1868. —Lino Sanchez. —Por su orden, Alejandro Perez A—57

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita á Ignacio Garcia, vecino de Pozo Halcon, provincia de Jaen, conductor de sales de la salina de Roquetas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Hacienda para recibirle declaración por preguntas de inquirir en la causa que se le sigue por no haber entregado en el alfolí de Barza 15 quintales de sal que en 7 de Febrero, y con guía núm. 1.82, recibió en dichas salinas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 21 de Diciembre de 1868. —Ramon Salinas y Góngora. —Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez. A—56

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Con referencia á informes fidedignos, anuncian de Viena que entre las grandes potencias median activas negociaciones á fin de reunir una conferencia que tenga por objeto el arreglo del conflicto griego-turco.

Se dice tambien que Austria y las grandes potencias están completamente de acuerdo sobre las bases eventuales de dicha conferencia.

La Gaceta de la Cruz, asegurando su veracidad, da la noticia de que Rusia hubiera propuesto la suspension de toda hostilidad durante las deliberaciones de la reunion. La medida que se decia dictada por el Gobierno turco disponiendo la expulsion del territorio otomano de los griegos, parece no haber salido cierta; por lo menos se puede asegurar que no se llevará á cabo.

En un telegrama que de Berlin recibió el Diario de los Debates, se anuncia que las potencias protectoras han entrado en negociaciones preliminares sobre el proyecto de una conferencia. La adhesion del Austria es un hecho, la de Italia y Grecia es probable. Sobre las intenciones de la Puerta nada aún se sabe. Caso de conformidad de miras por parte de todas las potencias, la reunion diplomática se inauguraria el 1.º de Enero próximo. Todavía no se designa el punto en que haya de verificarse.

El diario la Correspondencia austriaca, dice que al baron Testa, Ministro plenipotenciario de Austria en Atenas, le ha sido admitida su dimision, debiendo reemplazarle en dicho cargo el baron Eder, Cónsul general austriaco en Bucharest.

El Emperador Francisco José y la Emperatriz de Austria han salido de Pesth para volver á su residencia de invierno en Viena. El mismo monarca confirió por un decreto autógrafo del

24 del corriente la orden de la *Corona de hierro* de primera clase á los Ministros Sres. Giskra y Berger.

La Cámara de Bucharest aprobó la instalacion de Agentes diplomáticos nombrados para Constantinopla, París, Viena, Berlin, San Petersburgo, y de Cónsules en Alejandría, Jerusalen, Jafa, el Cairo, Gallipoli, Smirna y Salónica.

## INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.* Es tal la influencia que tienen en Madrid los vientos en el estado atmosférico, que mientras soplaron como en la última semana los del S. y del S-E, el temporal fué lluvioso y templado; mas habiendo saltado aquellos al O-S-O, alternado con el S-O y N-O más ó menos duros, el temporal, sin dejar de ser lluvioso y anubarrado, se volvió frio y desagradable, bajando la columna termométrica algunas madrugadas hasta el grado de congelacion.

En el barómetro se notaron diferencias bastante sensibles, como que estuvo oscilando entre las 25 pulgadas y 11 líneas y 26 pulgadas y 2 líneas; y la atmósfera con cerrazon, brumosa y achubascada, pero con tendencia á despejarse y cambiar el temporal.

Las enfermedades reinantes son las que suelen presentarse en Diciembre: muchas afecciones catarrales, reumas de todas especies, dolores nerviosos por efecto de la grande humedad, diarreas y flujos disintéricos y hemorrágicos, diferentes flegmasías, predominando entre ellas las del pulmon, hígado y membranas que envuelven el cerebro y médula espinal, y no pocas calenturas gástricas é infartos viscerales consecutivos á fiebres intermitentes.

Aunque la mortandad ha sido escasa en cuanto á los enfermos que padecian dolencias agudas, todo lo contrario se ha observado en los que las sufrían bajo la forma crónica; así es que no escasearon las defunciones consecutivas á la tisis, hidropesías, asmas, disenterías, pleuro-neumonías y catarros de todas especies que llevaban el sello de la cronicidad.

(Siglo médico).

## VARIEDADES.

### ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. MIGUEL MERINO, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION.

Señores: No há largo tiempo todavía que, en ocasion análoga á la presente, os reunisteis para recibir entre vosotros, y premiar de este modo su laboriosidad infatigable, su profundo saber y su modestia, á un militar punzonoso, tan bien probado en los revueltos campos de batalla, como en el apacible retiro y ocupacion solícita y penosa, de profesor y guia de parte muy importante de la juventud española. El día de su ingreso en esta Academia, en que sus labios, trémulos de natural emocion y justo orgullo, pronunciaron el notable discurso sobre la *Filosofía de las Matemáticas*, que oyentes y lectores recordaran siempre con placer, lo fué de satisfaccion general para todos vosotros; para el Cuerpo facultativo del Ejército de donde el nuevo académico procedía, y para cuantos en España se dedican al cultivo de las ciencias, se interesan por su esplendor, celebran sus triunfos y progresos, y lamentan las contrariedades y obstáculos que á su difusion y prosperidad indefinida pudieran oponerse.

Pero, ¡ah, señores! ¡cuán pronto pasó aquel día de júbilo, y cuán lamentable, triste y eterna noche le sucedió! el valiente soldado á quien por muchos años respetaron las balas en el campo del honor; el sábio modesto, afiliado con vosotros so las banderas de la ciencia, y que en premio de su juventud, en ambos conceptos consagrada á la defensa y servicio de la patria, parecia destinado á disfrutar una prolongada y honrosa vejez; el que en muy contadas, pero elocuentes páginas os presentó en la mañana del 10 de Junio de 1866 una señalada muestra de lo que intelectualmente valia y de él podia esperarse; D. José Balanzat, en fin, pereció inopinada y mis ramente, breves días despues, víctima de sus relevantes prendas como militar, y de sus nobles sentimientos de hombre.

Infortunadamente he dicho que pareció vuestro inolvidable compañero; y, sin embargo, yo no sé si conpatecerle ó envidiarle; pues si digno de lastima es siempre por muchos motivos quien, honrado de los extraños é idolatrado de sus amigos y aedulos, sucumbe de repente, cuando más la vida le sonrie y le halagan más lisonjeras esperanzas, envidia, y muy grande, inspira también el varon recto y de ánimo esforzado que prescinde sin titubear del peligro, cuando de cumplir con su deber sonó la hora; el mártir que con la frente erguida, descubierta el pecho, y la palabra de persuasion en los labios, muere sin oponer resistencia alguna, por asegurar con su sangre el triunfo de una idea, de un principio fundamental é incontrovertible, que no puede desconocerse ú olvidarse nunca, sin que la sociedad se desquicie y tiemble.

Por un singular contraste de las cosas de este mundo, para colmar el vacío que la muerte del Sr. Balanzat produjo entre vosotros, me designásteis á mí, sin yo ambicionarlo, ni mucho menos merecerlo; á mí, que deberé

el ser desde hoy conocido en la república de las ciencias, exclusivamente á un acto tal de pura bondad vuestra; á mí, señores, que no solo me encuentro ahora como deslumbrado y aturdido por la homosa distincion que de mí habiis hecho, sino que, al considerar los múltiples y penosos deberes que ese mismo señalado honor impone, lejos de experimentar un noble orgullo, un vivísimo anhelo de perfeccion y adelanto, ó el fuego sacro y entusiasmo divino que el amor de la ciencia inspira en sus adeptos, siento caer el ánimo y confundirse mis pobres facultades mentales, como ceja y flaquea el cuerpo bajo de un peso abrumador. ¿A qué extraña fascinacion, á qué misterioso móvil de simpatías cedisteis al llamarne á vuestro lado? ¿O cómo pudisteis confundir con el oro puro y acrisolado por la inteligencia y un asiduo trabajo, el oropel deleznable que constituye á lo sumo mi caudal científico?

El favor que me habeis dispensado al franquearme las puertas de este codiciado recinto, es, sin embargo, de aquellos que no cabe buenamente rehusar; ya porque fuera el hacerlo, sin mediar una causa poderosa, acto de inexcusable descortesía; ya porque á su aceptacion acompaña un compromiso de honra, que á nadie, que en algo aprecie su nombre y su decoro, le es permitido rehuir: el de disertar, siquiera sea por breve rato, delante de vosotros sobre algun punto científico, con los trabajos y funciones de esta sabia Corporacion directamente relacionado. Por este doble motivo, y también ¿cómo negarlo? por lo que halagaba mi vanidad de hombre y podía servirme de eficaz estímulo en el porvenir, acepté, señores, con gratitud profunda y hasta con júbilo, únicamente moderado por la conciencia de mi pequeñez y la triste seguridad de que nunca acertaré á pagarosle como mi alma quisiera, aquel favor que tan inesperada como generosamente me otorgásteis, atrayéndome hácia vosotros, y admitiéndome en vuestra honrosa compañía; y, persuadido de que en el respetable tribunal aquí congregado ha de ser la indulgencia la cualidad que á todas las demás domine, y no la severa é inflexible justicia, procuraré desembarazarme del grave compromiso en que me encuentro, de la mejor manera y en el tiempo más breve que acertare.

No creais que en la eleccion de materia sobre que discurrir anduve muchos días vacilante é indeciso; pues, aunque todos los temas sean buenos para quien posee regular erudicion y claro ingenio, y áridos y á cual más espinosos todos, para quien, como yo, de ambas envidiables y muy necesarias dotes carece, en el caso actual, y por efecto de una poderosa y deplorable causa determinante, apenas hallé motivo de perplexidad ó duda. Profundamente me habia conmovido la muerte del Sr. Balanzat en aquellas extrañas circunstancias que poco antes referí; y no menos, aunque á distinto modo, me sorprendió que, para reemplazar en esta Academia á tan insigne varon, me designásteis. Mis reflexiones tomaron con este doble motivo un sesgo particular, y cierto carácter de melancolía inevitable. ¿Quién hubiera podido prever el primer doloroso suceso? me preguntaba. ¿Y quién, mucho menos, y como consecuencia inmediata del primero, el segundo? Nadie, en verdad; y, sin embargo, ¿qué fuera del mundo si la molécula de vapor que voltea por el aire no obedeciese en sus giros y ondulaciones á las mismas leyes á que en sus majestuosos movimientos se hallan sometidos los grandes globos planetarios? ¿Qué, si el azar falto de juicio, la fortuna aturdida y ciega, ó una fatalidad antojadiza y despiadada le gobernasen, en vez de regirle amorosa la Providencia?

Domnado por ideas tales, fijé mi pensamiento en aquel cuerpo de doctrina conocido con el nombre de *Calculo de las Probabilidades*, consagrado en su esencia á definir y precisar las leyes de los sucesos humanos y de los actos tan variados y múltiples de la naturaleza física; á distinguir lo que llamamos contingente y eventual, de lo constante y necesario; á descubrir el orden y la regularidad, donde parece al pronto que el desorden y la confusion imperan en absoluto; á prever en conjunto, habido conocimiento de las causas, los sucesos que de ellas deben desprenderse; y á suministrar en principio ó por término medio la regla de buen criterio, basada en la observacion y experiencia de lo pasado, que al través de las sombras del porvenir puede sin grave tropiezo conducirnos; y, al reflexionar en lo ingenioso de su teoría y procedimientos, y en la extension y trascendencia de sus aplicaciones, me pareció que seria objeto digno de vuestra sabia atencion el análisis, aunque imperfecto y someva, de esta rama fecunda del árbol frondosísimo de las Matemáticas, como espontáneamente ó sin esfuerzo nacida, cultivada con admirable constancia y cariñoso empeño por algunos hombres entusiastas de todo lo útil, y aun de todo lo bello, sea ó no inmediata ó directamente provechoso, y con indiferencia, agresiva casi, considerada hasta hoy por la generalidad. En este trabajo de exposicion seguiré en cuanto me sea posible, y el encadenamiento natural de las ideas lo permita, el orden cronológico, como el más racional y sencillo, y mejor acomodado, sobre todo, á la naturaleza del acto que ahora nos tiene reunidos.

No hay que buscar en la antigüedad el gérmen ó los primeros vestigios del moderno *Calculo de las Probabilidades*, cuya historia, por el contrario, comienza poco antes de mediar el siglo XVII; en aquella época bajo distintos aspectos tan animada y magistralmente descrita en este lugar por algunos de vosotros; de pleno renacimiento, de fructuosa inquietud y actividad infatigable del espíritu, de dudas y conjeturas, y de invenciones y descubrimientos portentosos y de los mas extraños géneros. Las dos definiciones de la palabra *probable*, dadas por Aristóteles y por Ciceron, y que Lacroix transcribe muy al principio de su excelente *Tratado* de la materia que nos ocupa, corroboran, en efecto, la primera especie; pues ninguna persona sensata y medianamente reflexiva titubearia hoy en calificarlas desde luego de vagas, de muy aventuradas y expuestas á interpretaciones violentas y peligrosas, y de oscuras, hasta rayar en incomprendibles casi. Las ideas sobre el particular de aquellos dos hombres, por tantos otros conceptos grandes y dignos del mayor respeto, ideas que debemos suponer de mérito no menor, sino ya superiores, á las de sus más distinguidos contemporáneos, eran las mismas del vulgo de nuestros días, que confunde ó está de continuo propenso á confundir lo meramente posible ó hacadero con lo probable; lo que muchas ve-

ces toca en el absurdo, si se halla artificiosamente expuesto ó anunciado, con lo que á punto ya de verificarse se encuentra, y brilla en próxima lontananza con los resplandores irresistibles de la certidumbre; las ridiculas profecías del agorero desvergonzado, exultador de la ignorancia y de la credulidad del público, con las predicciones astronómicas, en siglos y siglos de observación, de estudio, de investigaciones y sacrificios sin cuento, y en cálculos laboriosísimos apoyadas; las sugerencias irreflexivas de la codicia, con los consejos de la prudencia y de una sana razón; y las promesas vanas del charlatan atrevido, con el pronóstico sensato y tímido del verdadero hombre de ciencia, que, junto al lecho del dolor, expía afanoso los indicios y caracteres del mal, y los clasifica, medita y pesa, antes de aventurarse á enunciar su juicio sobre lo que está por venir.

Al Ilustre Galileo, cuyo peregrino y sutilísimo ingenio bien puede decirse que no hubo asunto científico en que, las más veces, con pasmoso acierto, no se ejercitara, débese el análisis matemática de la primera cuestión, referente al *Calculo de las Probabilidades*. Húbole alguien de preguntar por qué en el juego ó sorteo simultáneo de tres dados, según experiencia antigua de los jugadores, ascendía la suma de puntos á 10 ú 11 unidades con alguna mayor frecuencia que á 9 ó 12; ó por qué, apostando á favor de la aparición de cualquiera de las dos primeras sumas, era más probable ganarse inclinándose al partido contrario, siendo así que las cuatro provenían igualmente de seis combinaciones distintas de los números ó puntos inscritos en las caras de los mencionados pequeños cubos; y el sabio florentino, como atleta que halla liviana y muy fácil de remover la carga que vanamente intentaría levantar el comun de las gentes, no solo resuelve la dificultad sin esfuerzo y de una plumada, sino que se recrea y entretiene, como quien de más árduas y penosas ocupaciones aparta por breve término el fatigado espíritu, en describir muy al pormenor los detalles y suertes tan variadas de aquel curioso juego.

Cierto es, dice, que los números 10 ú 11 resultan de seis combinaciones únicas, y esencialmente distintas, de los puntos inscritos en las caras de los dados, lo mismo que los 9 y 12, y que, por este solo motivo, parece que en la práctica indefinida del juego, cualquiera de aquellos números debiera reproducirse ó salir con igual frecuencia que los demás; pero no lo es que todas las combinaciones mencionadas se formen con la misma facilidad ó por el propio concurso de eventualidades y contingencias; y de aquí el misterio ó la razón del hecho, incomprendible á primera vista, observado por los jugadores. Una de las combinaciones que producen el número 10 es, por ejemplo, la de los números 5, 3 y 2, exclusiva, si no se distinguen los dados uno de otro; séxtupla, por el contrario, desde el momento en que se considere su orden de colocación ó salida; y una de las que forman el número 9 es la de los puntos 3, 3 y 3, por ningún concepto variable ó descomponible. Analizando las suertes del juego de esta manera, resulta que las 18 combinaciones, únicas ó distintas por el valor de alguno de los sumandos componentes, ascienden á 216 en realidad, si á la noción del valor se agrega la idea del orden; y que, de estas 216, corresponden á los riesgos señalados con los números 10 y 11, 27, y á los marcados con los 9 ó 12, 25 tan solo.

Tal fué, en suma, la respuesta de Galileo á la dificultad que algun curioso observador de las leyes ó efectos del juego de dados le propuso: respuesta notable, no tanto por lo que de exacta y precisa tiene en el caso particular que la motivó, cuanto por comprender los primeros principios y el espíritu verdadero del *Calculo de las Probabilidades*; por la distinción tan importante y clara que en ella encontramos hecha de las dos ideas ó categorías fundamentales en las ciencias matemáticas, de la *cantidad* y del *orden*, ó del valor y de la forma, distribución y dependencia de las cosas; y porque á la vez que el origen de la oscuridad ó complicación de todo un nuevo género de cuestiones, nos revela el método que en la solución de estos problemas puede y debe con frecuencia seguirse.

Después de dos siglos de continua meditación sobre el propio asunto, la regla general propuesta y adoptada para valuar la probabilidad, grande ó pequeña, de un acontecimiento incierto, se reduce á verificar el recuento completo de las causas, móviles ó contingencias, que favorecen ó contrarían su producción; á examinar si estas causas son ó no eficientes en grado igual, y á reducir las á la misma unidad, ó á estimarlas numéricamente, habida consideración de su valor, importancia ó peso; y á dividir por el total de las causas agentes en cualquier sentido, el de las favorables al suceso esperado; y esto fué precisamente lo que, sin darse apenas razón de su lógico proceder, hizo en efecto Galileo, comenzando por determinar el total de combinaciones á que las caras de los tres dados se prestaban; distinguiendo luego las que producen el mismo resultado numérico de aquellas otras por tal concepto diversas; estudiando más detenidamente aún las primeras, hasta precisar su importancia, ó los grados variables, al pasar de unas á otras, de facilidad ó dificultad con que en el curso del juego pueden formarse y surgir; y asignando á todas las suertes, no tan solo á las dos que le habían sido consultadas, su orden ó probabilidad de producción ú ocurrencia relativa, proporcionado á los números de combinaciones á cada cual favorables, ó de producción absoluta, adoptada como símbolo de la certidumbre la *unidad*, igual á las fracciones que resultarían de dividir aquellos números parciales por el total de combinaciones, 216. Tan general y riguroso es el razonamiento del célebre profesor paduano, que sin variante esencial podría referirse, lo mismo que al juego ó sorteo azaroso de tres dados, al de otro análogo de un número mucho mayor; pues si bien con la multiplicidad de los dados el problema se complicaría, las nuevas dificultades serían de cálculo y análisis combinatoria únicamente, y no de otro orden más elevado y fundamental; dificultades de solución, superables con algun ingenio, paciencia y tiempo, como tantas otras de álgebra pura, y no de planteo, ó desde un principio ineludibles, por falta de pauta á que atenerse ó ejemplo antecedente que imitar.

Y en verdad que al mismo Galileo hubiera convenido que aquel primer problema, que sin malicia alguna ni objeto científico verdadero le fué propuesto, hubiese sido mucho más complicado de lo que en el fondo era; que, por el solo natural discernimiento y de memoria casi, no hubiera conseguido

resolverle; y que, ante la dificultad de su análisis, se hubiese visto forzado á detenerse y meditar, y á concentrar así luamegte en el asunto las facultades excepcionales de su privilegiada y creadora inteligencia. ¿No hubiera insistido entónces sobre el particular más de lo que insistió? Donde solo parece que vio materia de agradable pasatiempo ó de ejercicio intelectual recreativo, ¿no hubiera en aquel supuesto columbrado el germen de una nueva ciencia y el principio de una serie de verdades, además de bellas en abstracto, como es siempre bella la verdad, á cualquier género ú orden de conocimientos pertenezca, útiles y de grande é inmediata aplicación social? Y el fundador de la dinámica racional y experimental; el descubridor del telescopio, nuevo y poderoso sentido, con cuyo auxilio tanto se han estrechado las relaciones de la tierra con el cielo, del hombre con su creador divino; el sostenedor del sistema astronómico copernicano, y en tal concepto, defensor de la verdad y de la inteligencia humana, durante multitud de siglos oscurecida la una, y lastimosamente alucinada la otra por engañosas apariencias; y el maestro de tantos discípulos célebres, ¿no hubiera entónces conquistado otro, y no menos que los indicados, merecido y legítimo título de gloria?

Pero lo que á la perspicacia de Galileo, por circunstancias ignoradas é incomprendibles, se escapó, adivinólo, poco antes de fallecer aquel grande hombre, otro de génio no inferior, y cuya justa fama así envían el matemático, como el físico, como el que á reflexionar sobre las más árduas y trascendentes cuestiones que al espíritu humano asaltan y atormentan de continuo, experimenta propensión irresistible: el célebre Pascal.

Extraña coincidencia: lo mismo que el filósofo florentino, fué consultado el francés por un atento observador de las leyes y condiciones, ya del juego de dados, ya de cualquier otro juego de puro azar, en general, acerca de varias dificultades y combinaciones de la suerte, que por el solo buen sentido, y es fama que el consultante le poseía clarísimo, no era factible resolver sin sombra de ambigüedad ó duda; y Pascal, no solo satisfecho por de pronto la curiosidad de su amigo el caballero de Méré, cuyo nombre ha pasado á la posteridad por este único motivo, sino que arguido más tarde por el mismo, con razón, impertinente caballero; contrariado también por los reparos que á sus conclusiones opuso el ingenioso matemático Roberval; estimulado por Fermat, sabio jurisconsulto y probo Consejero del Parlamento de Tolosa, y hombre al propio tiempo tan grande y admirable, que en todas las investigaciones de la más sublime geometría alcanzó grado sumo de excelencia; y sostenido por su habitual perseverancia, é inducido por su propio génio, por ese misterioso instinto de ciertas almas privilegiadas, que presente desde lejos, y por el menor indicio descubre la verdad, consiguió asentar los cimientos de aquella ciencia, «que con derecho se apropia el estupendo título de *Geometría del azar* (*aleæ geometria*)», ó de *Cálculo de las Probabilidades*.

Dos fueron los problemas que el caballero de Méré propuso á Pascal, y que más tarde, á fuerza de variar y generalizar las condiciones de los enunciados, multiplicaron poco á poco aquel filósofo y los demás matemáticos, que por la vía por él descubierta y trazada le siguieron; pero de ambos problemas, el más interesante y difícil á juicio de Pascal, y el que solo este geometra, y á instancia suya y por muy distinto procedimiento, Fermat también, resolvieron por de pronto, era el de distribuir entre dos ó más jugadores el bien social ó comun, antes de que el juego terminase, y, por lo tanto, proporcionalmente a las probabilidades de ganar que cada uno de los interesados tuviese, en el momento de efectuarse la distribución de fondos indicada.

Ingenioso es, á más de exacto, y al parecer muy sencillo el razonamiento empleado por Pascal para resolver el problema, en el supuesto de ser dos los jugadores y de haber ya ganado dos bazas ó manos el primero y tan solo una su adversario, tratándose de una partida que debe concluir á la tercera baza ganada por cualquiera de los dos contendientes; y no es menos sutil y plausible el arte con que reduce al caso precedente estos dos, algo más complicados: de haber ya ganado uno de los jugadores dos bazas, y ninguna el otro, ó una el primero y ninguna el segundo todavía. Su método, como Laplace muy oportunamente observa, consiste en resolver, por tanteos y sustituciones sucesivas, una ecuación que, antes de ser conocidos los preceptos y reglas generales de los cálculos diferencial é integral, y de las diferencias finitas, no era posible resolver de otra manera.

Más por lo mismo que á la dificultad, muy considerable á veces y en cualquier tiempo, de hallar la ecuación que al problema propuesto corresponde, había que agregar la de resolver esta ecuación, de forma y condiciones muy poco comunes entonces, después de encontrada, entre la solución de Pascal y la de Fermat, bien puede concederse que mediaba análoga diferencia á la que, tratándose de ciertos problemas de geometría, se descubre entre una de aquellas soluciones particulares y sintéticas, que todo el mundo admira, pero que á nadie que carezca del talento de su inventor es dable imitar ó repetir en otro caso, y la solución que del método analítico y general de Descartes, aunque tampoco sin esfuerzo y trabajo, se desprende.

Fermat, en efecto, no se limitó á resolver un solo problema, sino que desde luego prescribió la regla que en multitud de casos parecidos, y mucho más difíciles y complicados, debía observarse con igual objeto; y con tanta sencillez y naturalidad la aplicó al ejemplo de que entonces se trataba, que el mismo Pascal quedó deslumbrado, y la interpretó torcidamente, y la estimó por algun tiempo defectuosa ó poco general, y hubo necesidad de que Fermat se la explicase y demostrara minuciosamente, y hasta le probara, que, si no el error, la falta de generalidad cuando menos, estaba en quien le argüía, y ante la luz de la evidencia, como ciego que recobra la vista de improviso, se ofuscaba. ¿Y recordais, señores, cuál era este método de Fermat para resolver las primeras cuestiones del cálculo de las probabilidades, con razon celebrado, y que á su autor, en unión de Pascal, que concluyó también por adoptarle, valió el título, tan envidiable y nada comun, de inventor de una nueva ciencia ó parte de las Matemáticas? El mismo que Galileo empleara, aunque ya mejor formulado y desenvuelto; el más sencillo en teoría, y el primero que debiera haberse ocurrido á cualquier hombre fa-

miliarizado con la ciencia de los números, si no fuera una triste realidad que lo más sencillo suele ser lo que más tarde y tras mayores esfuerzos del ingenio ocurre: el método de las combinaciones de todos los azares del juego, y de la comparación con este total de las solas combinaciones favorables, para valuar la probabilidad buscada, y que á tal ó cual jugador corresponde.

Aun despues de persuadido de su exactitud y generalidad, no se conformaba Pascal con el método de su ilustre competidor y partícipe de gloria, porque decía, y razón le servaba para esto, que el trabajo de formar las combinaciones de los diversos azares de un juego era largo y enojoso, ó desconocido todavía el arte de valuar las combinaciones ó cambios de órden, tan múltiples y distintos, á que varias cosas se prestan, sin necesidad de efectuarlos previamente, y de contarlos uno por uno y de un modo material. Mas qué resultó de la convicción adquirida en la excelencia del método y del conocimiento del obstáculo que á su frecuente y cómoda aplicación se oponía? Lo que en todos los negocios de la vida sucede, una vez dado el primer paso ó recibido el primer impulso: que el mismo Pascal procuró remover aquel obstáculo, é inventó su famoso *Triángulo aritmético*, el cual, según frase de Montucla, es á la teoría de las combinaciones lo que la *tabla de Pitágoras* á la operación de multiplicar; que Leibnitz, mas tarde, estimulado por el deseo que en él se despertó de resolver una cuestión de cálculo de las probabilidades también, formulada por Santiago Bernoulli, y que ningún otro geómetra, salvo el proponente, se preciaba de haber resuelto, se propuso igualmente perfeccionar, como preliminar indispensable, aquella teoría; y no era hombre Leibnitz que concibiera propósitos semejantes en vano; y que el mismo Bernoulli en su *Ars conjectandi*, Montmort en su *Essai d'analyse sur les jeux d'hasard*, y Moivre en su *Doctrine of chances*, insistieron cada vez más en el propio asunto hasta dilucidarle casi por completo.

Y lo que entonces sucedió con esta primera y al parecer muy grave dificultad de análisis matemática tan pronto conocida como por todas partes atacada y en breve plazo desvanecida, se repitió más adelante con otras del mismo género, que al progreso y aplicaciones provechosas del Cálculo de las Probabilidades se resistían; la importancia y extensión de la obra exigieron que el instrumento necesario para realizarla se perfeccionase, y el instrumento se perfeccionó. ¿Qué fué, si no, lo que al mismo Moivre indujo á crear la teoría de las *séries recurrentes*, y á procurar, por cuantos medios se hallaban bajo el dominio de su poderosa inteligencia, la integración de las ecuaciones diferenciales parciales? ¿Ni para cuál otro uso, por de pronto, se dedicó Laplace con mayor empeño al estudio de las *funciones generatrices*, reproducido á la letra casi por Lacroix en el tercer volumen de su extenso *Tratado de los Cálculos diferencial é integral*, y voluminosamente en el primero del suyo por Bertrand, uno y otro persuadidos de la importancia científica y trascendencia de aquella ingeniosa teoría que constituye un eslabón más en la cadena interminable de abstracciones y generalidades sublimes que el espíritu humano va poco á poco labrando? Y el admirable teorema de Stirling, para valuar aproximadamente el producto de un gran número de factores consecutivos, y ciertas integrales definidas, con gran trabajo tabuladas, ¿dónde han encontrado aplicación más frecuente y natural, tan natural que se diría inventadas y estudiadas por los matemáticos con este objeto exclusivo, fuera del anchuroso espacio que ha llegado á comprender la teoría de las probabilidades?

Para quien algo acerca de esto meditare, y en la balanza de un recto y desapasionado juicio pese la influencia que tan peregrina teoría ha ejercido en los progresos de las demás partes de las matemáticas, con ella á primera vista más incoherentes, lo que de fútil en el fondo, y al parecer tan solo, presenta en sus albores, inmediatamente se desvanece. Por seguro tengo que así lo estimáis vosotros, sin necesidad de más pruebas y argumentos; mas como no abrigo la inmodestia de escribir para enseñaros cosa alguna en particular, preciso me es, si he de llevar la propia convicción al ánimo de quien en muy distinta situación intelectual de la vuestra se encontrare, examinar desde otro punto de vista la materia, y anudar para ello el hilo de su historia, por incidencia bien excusable interrumpido.

Data la correspondencia recíproca y amistosa de Pascal y de Fermat, donde se dilucidan las cuestiones que muy en compendio y poco más atrás dejamos resuñadas de muy adelantado ya el año de 1654; y aún no se había hecho pública, aunque ningún geómetra de aquel tiempo ignorase de lo que en ella se trataba, cuando el holandés Huyghens ordenó una obrita referente al mismo asunto, que en 1658 salió á luz con el título *De ratiociniis in ludo aleæ*.

Por corresponder el libro estrictamente á lo que su título prometía, hace supuesto que el autor, lo mismo que sus otros dos ilustres coetáneos, únicamente aspiraron á formular las leyes ó á precisar las suertes de los varios juegos de azar, ya por complacer é ilustrar á los jugadores, que sabe Dios en la práctica hasta qué punto hubieran podido dar lecciones á sus improvisados maestros, ya por vía de pasajero solaz y sin abrigar presentimiento alguno de la importancia, en porvenir muy inmediato de sus difíciles investigaciones matemáticas.

A mí, sin embargo, mucho se me resiste creer que semejante especie sea cierta; pues ni el que á los 14 años de edad manifestó energía de espíritu suficiente para resucitar la *Geometría de Euclides*, si libro tan celebrado hubiese llegado á perecer; ni el que en la época moderna puede titularse fundador de la *Teoría de los Números*, y disputa á Newton y á Leibnitz la invención del Cálculo diferencial; ni el que por intuición ó adivinación sobrehumana casi, y eso que filósofos materialistas, ó de gerarquía inferior y más despreciable aún, niegan que á cierto impulso y como revelación súbita del alma sea debido descubrimiento alguno en las ciencias matemáticas y físicas, definió el origen, naturaleza y modo de propagarse de la luz, eran hombres que necesitasen aguzar su ingenio con ejercicios preparatorios y estériles en cualquier otro género de resultados, ni que se resignasen, sin objeto preconcebido y claro, á malgastar el tiempo, ni que tuviesen tampoco mucho tiempo de sobra que perder. Si Huyghens, por ejemplo, no hubiese estado persuadido de la importancia de aquella obra, con tanta lige-

reza ó indiferencia considerada despues, ¿cómo se habría dedicado á redactarla, naturalmente entre los años de 1654 y 1658, cuando por esta misma época tan preocupado y afanoso le traían los dos proyectos, que al fin consiguió ver realizados, de estudiar y descubrir las propiedades principales del péndulo y su aplicación á la relojería, y de perfeccionar el telescopio hasta poder descifrar aquel enigma, durante 40 años inexplorable, que el planeta Saturno había presentado por vez primera ante los ojos atónitos de Galileo?

Y hubiera sido bien extraña cosa que Huyghens, tan sagaz en otras materias más embrolladas y confusas, no presintiera lo que un autor anónimo, que por el año de 1692 tradujo al inglés su libro y le completó con ejemplos y comentarios, claramente especificó en el prólogo de esta nueva obra, referente á la teoría de las probabilidades ó efectos del azar.

¿Qué es el azar, se pregunta, y cómo puede hallarse sometido á ninguna ley?

Y responde á renglón seguido: como es, por una parte, imposible que un dado, que con determina la fuerza y en direcciones definidas se agita, no caga también sobre una cara determinada, y como, por otra, lo es asimismo el conocer ó calcular *a priori* sobre cuál de las caras reposará al fin, agitándose en cierta aunque arbitraria dirección y con grado de fuerza variable. «Azar se llama lo que en suma no es más sino falta de arte ó de conocimiento en la materia que se considera.» Definición notable, y clave del misterio que se trataba de penetrar, un siglo despues reproducida, aunque en distintos y más generales términos, por el eminente matemático Laplace, al ocuparse del propio asunto «El estado presente del Universo, escribía el último autor, debe considerarse como efecto de su estado anterior y causa del venidero, hasta el punto de que una inteligencia superior, concedora, por hipótesis, de todas las fuerzas que animan á la naturaleza y de la situación respectiva de los seres que la componen, y bastante poderosa además para someter tales datos al análisis, concluiría por comprender en la misma fórmula los movimientos de los mayores cuerpos que pueblan el espacio y los del átomo más tenue: para ella pues, nada habría incierto ni probable, porque el pasado y el porvenir estarían presentes y al descubierto ante sus ojos.»

El azar, la suerte ó la casualidad, en el sentido que de ordinario se denominan y consideran, ninguna realidad objetiva poseen, á juicio de los dos pensadores citados, y solo dependen de un estado particular, de ignorancia ó luz de incompleta de nuestro espíritu. Y si esto es cierto, como la historia de las ciencias de observación y experimentales con numerosos ejemplos lo demuestra, llamando incomprensible, inesperado, fortuito ayer, lo que hoy la mente más ejercitada y poseedora de mejores datos denomina regular y predecible; si todo en realidad procede de algún principio necesario, y todo en el curso del tiempo y en el seno del espacio se encadena y complica, convirtiéndose de efecto en causa y origen de otra multitud de efectos; y si los resultados del azar ó casuales lo son de causas desconocidas ó mal estudiadas, que nadie podía antes prever, y que por lo mismo acacen de improviso y nos admiran é impresionan de un modo particular y en grado muy profundo, digna de encomio y de muy meditado estudio debiera ser la ciencia que se propusiese dictarnos los preceptos y reglas fundamentales y más necesarias para descubrir lo que en laberinto tal de irregularidades, excepciones, accidentes, causas y efectos secundarios y superpuestos se halla oculto, y pudiera ser, sin embargo, desde conveniente punto de vista examinado, tan claro como la luz y tan sencillo y comprensible como la verdad; y como muy natural y plausible debiera también considerarse que los fundadores de aquella ciencia, para realizar su objeto y no fracasar desde un principio al emprender tamaña obra, hubiesen planteado la cuestión en el terreno más desembarazado y fácil de explorar, y en los términos más breves y acomodados al lenguaje y combinaciones algebraicas. Las cuestiones previas, concernientes á los juegos de azar más vulgares y merecedores del desprecio público, que Pascal y Fermat y Huyghens resolvieron, ¿qué son, ni qué podrían ser, sin grave detractor de aquellos insignes geómetras, sino otros tantos lemas indispensables para emprender la demostración de los teoremas ó de las leyes matemáticas, á que los sucesos del mundo físico, del mundo social, y, no sé si diga moral también, deben hallarse sometidos, y deducir más tarde los corolarios de las mismas leyes que en multitud de casos particulares pueden presentarse?

No extrañaría que algunos de los conceptos en las últimas frases comprendidos pareciesen exagerados, y aun erróneos y peligrosos por sus consecuencias, á quien con el estudio de las matemáticas y de las ciencias de observación, que en las matemáticas, como en base indispensable y solidísima descansan, no estuviese algún tanto familiarizado. Mas lejos de creer necesario modificar su sentido ó debilitar su trascendencia con salvedades importunas, con nuevos argumentos, tomados de autores respetables, me apresuro á corroborarlos.

A su definición de lo que impropia ó aturdidamente denominamos azar, el traductor anónimo del libro de Huyghens (se conjura fué Motte, Secretario de la Sociedad real de Londres), añadía estas palabras, si vulgares hoy, significativas de prodigiosa perspicacia en la época en que se escribieron: «Son muy pocas las cosas de que posemos conocimiento ó noticia, á que el razonamiento matemático no pueda aplicarse; y cuando no se puede, por demostrado debemos tener que aquel conocimiento nuestro de la materia de que se trata es todavía muy limitado y confuso.»

Siglo y medio despues, otro autor, también británico, aunque no de Matemáticas ni de Física, ni de cosa que á tales ciencias se parezca, y, por lo tanto, exento de la grave objeción de parcialidad en pró de la causa que defiende, que fuera de este recinto podría de lo contrario dirigirse, el historiador Buckle, ha prohuído la misma idea, y expresádola en términos mucho mas explícitos, como sigue: «La tendencia manifiesta de la civilización progresiva se encamina á robustecer nuestra convicción en la universalidad del órden, del método y de la ley; por manera que si algunos hechos, ó una clase completa de efectos y resultados no hubiesen sido todavía reducidos á

un principio de orden, ó á una ley de comun derivacion, en vez de considerarlos por este solo motivo como irreducibles, deberíamos, dejándonos guiar por la experiencia de lo pasado, admitir que lo serán en tiempos venideros. Entre los hombres consagrados al estudio de las ciencias físicas, es tan familiar ó instintiva esta esperanza de verdadero progreso intelectual, que para los más eminentes constituye un verdadero artículo de fé; y si todos los historiadores de las cosas en general no abrigan analogía y tan profunda creencia, atribúyase, en parte, á su inferioridad intelectual con respecto á los investigadores más sagaces de la naturaleza, y en parte tambien, á la mayor complicacion de los fenómenos sociales á que sus estudios se refieren.»

Y por si la opinion de un autor apenas es conocida, y de otro que no siempre, á nuestro entender, piensa con el mismo acierto que en el caso acabado de citar, os pareciera insuficientes en apoyo de la tesis que sustentamos, os recordaré la que sobre el mismo asunto abrigaba el célebre Agustin Cauchy, tan grande por su saber como por la rectitud de su juicio, y lo profundo y sincero de sus convicciones religiosas y católicas. Hé aquí sus palabras: «La ciencia de los números, aplicada al orden físico, sirve para discutir los hechos y relacionarlos mutuamente, y es en muchos casos poderoso auxiliar ó medio de descubrimiento; y aun en el orden intelectual y en el moral, pueden los números emplearse algunas veces con provecho. Porque las causas que contribuyen á perfeccionar la inteligencia humana y á mejorarla, se revelan por sus efectos; y la feliz influencia que por necesidad ejercen en los individuos y en la sociedad las doctrinas verdaderas, las buenas leyes y las instituciones acertadas, no solamente consiguen demostrarse por el raciocinio y la lógica, sino tambien por la experiencia.»

Y bien, señores, ¿que ciencia de los números es esta á que las palabras de Cauchy y de otros autores aluden? La ciencia que sirve para discutir los datos reunidos por la observacion, é indagar y distinguir lo que en ellos y en sus resultados haya de regular y periódico y pronosticable, por lo tanto, de lo que tengan de anómalo y como fortuitos, verdadera lógica trascendente, más severa, sencilla y eficaz que la aristotélica, ¿cual otra es sino el Cálculo de las Probabilidades, tan pueril en un principio, y que en breve término, sin embargo, como menudo copo de nieve que se desprende de la montaña, y que, aumentando de volumen y peso sin cesar, llega rodando hasta los valles convertido en enorme bola atraído por la necesidad nunca satisfecha de rojar y caer, ha crecido y abarado en su esfera propia multitud de preceptos y de resultados científicos, y de conocimientos variados y sin otra conexon preliminar.»

Yo bien sé que muchos de los resultados con gran trabajo obtenidos mediante el Cálculo de las Probabilidades, parecen tan sencillos ahora, que no como hijos del estudio y de muy prolongada y fatigosa reflexion, sino como fruto casi espontáneo de las sugerencias del buen sentido, ó de lo que, por generosa y no muy agradecida concesion, sentido comun se denomina, corre peligro de considerarse la soberbia presuncion humana. Y así, en efecto, los considera, sin molestarse en alegar razon alguna en pró de su parecer, el que unos llaman gran filósofo de los tiempos modernos, y otros el filosofastro más enemigo de la verdadera filosofía que los siglos han producido: Augusto Comte. Y lo propio que de las palabras terminantes de este autor, ha querido deducirse de las siguientes de Laplace, asladamente citadas, y que por lo mismo, expresan cuanto haya decidido empeño que digan y signifiquen: «El Cálculo de las Probabilidades no es más que el sentido comun formulado en reglas matemáticas.» Y como si los demás cálculos fuesen, en suma, ni pudieran ser otra cosa, lo que, á cuanto á negocio de números trasciende, profesan un horror instintivo, y se precian, sin embargo, de hombres de talento, como si las Matemáticas hubiesen sido inventadas por alguna série de insensatos y para uso exclusivo de otros tales, se apoyan en la autoridad de aquel pensador insigne para negar la utilidad del cuerpo de doctrina citado, y hasta para borrarle de la lista de las ciencias que á la inteligencia racional más enaltecen.

Pero á interpretaciones y usos tan extravagantes de su magnífica síntesis, responde el mismo Laplace en otro lugar de su obra, cuando, después de analizar la solucion de diferentes problemas, exclama: «Apóyase la teoría de las probabilidades en consideraciones tan sutiles, que nada de particular tiene que con los mismos datos encuentren dos personas resultados distintos, en particular si las cuestiones son muy complicadas.» Y un autor español, y por solo serlo le cito, que no es pequeña fortuna la de tropezar de vez en cuando con algun nombre que sin esfuerzo pueda pronunciarse, ni desgracia poco verdadera y affictiva la de haber de pronunciar tantos otros, rebeldes á nuestros labios y ásperos al oido, D. Tadeo Lope y Aguilar, dice tambien en el tratado que, tomando por guía el libro mucho más extenso é importante de Moivre, escribió sobre la materia que nos ocupa, lo siguiente: «Asimismo es la doctrina de la suerte un asunto propio para ejercitar la razon porque muchas cuestiones de su dominio, aunque al parecer son muy sencillas, vienen acompañadas de una larga série de consecuencias, antes de que se llegue á la conclusion, la cual es las más veces absolutamente distinta de lo que se podia esperar. Y así corrige semejantes descuidos, que estamos expuestos á cometer en nuestros juicios.» Pero á los que sostienen que el sentido comun ó lógica natural bastan para resolver las cuestiones fundamentales y más importantes de que el Cálculo de las Probabilidades se ocupa, nadie ha respondido en términos más breves y vigorosos que el modestísimo sabio Motte, aquel que sin duda ocultó su nombre para que ciertos principios de verdad eterna, que debieran ser patrimonio no heredado de la especie, no pareciesen en este caso vinculados en un individuo y debidos á su generosidad en revelarlos. «Cuando en el análisis de una dificultad, dejó escrito, puede emplearse el razonamiento matemático, el usar cualquiera otro para resolverla es tan desatinada locura, como empeñarse en buscar en la oscuridad y á tientas un objeto perdido, cuando hay á mano una luz.»

Ni es solo con argumentos de esta especie, ó aduciendo uno tras otro los pareceres acordes, y á cual más enérgicos y terminantes, de respetabilísimos sabios, como se puede responder al inoportuno reparo de que el Cálculo de las Probabilidades sobra mientras el sentido comun no falte. Prescindiendo

de que si la objecion fuese aceptable y buena en el caso á que se refiere, con igual ó mayor motivo lo sería en otros muchos; y de que exagerándola poco á poco, habria que declarar, al fin, fútiles é impertinentes las tres cuartas partes siquiera de las ciencias y estudios humanos; prescindiendo, repito, de tan grave dificultad y de aberracion mental tan monstruosa y soberbia, prácticamente ó con algunos sencillos ejemplos puede demostrarse que la mencionada objecion carece de fundamento por completo. Y si no, á vosotros, encanecidos ó en via de encanecer en el fatigoso, y no muy bien remunerado, y no mucho mejor considerado, ejercicio de la enseñanza pública, y á vuestra imparcialidad y conocimiento de las facultades, limitadísimas por lo general, del entendimiento humano, apelo: aunque sea verdad que cualquiera persona, en edad y estado de razon, pueda responder á esta pregunta: ¿cual es la probabilidad de que una moneda, sin propósito malicioso, lanzada al aire, caerá sobre una y otra de sus caras? decíme, ¿son muchas las que podrian contestar á esta otra, sin prévios y bastante extensos conocimientos matemáticos? ¿cual es la probabilidad de que repitiendo aquel sorteo diez, ciento ó mil veces seguidas, caerá la moneda cinco, cincuenta ó quinientas veces sobre una cara y otras tantas sobre la opuesta? Y ya no digo muchas, ¿pero conocéis alguna capaz de responder á esta nueva pregunta, consecuencia natural é inmediata de la anterior? ¿cuántos sorteos deben practicarse para que la diferencia entre la probabilidad elemental ó simple de uno cualquiera de los acontecimientos posibles y la produccion real y real del mismo acontecimiento, no exceda de un cierto limite pequeñísimo, y á priori determinado? Aunque no conociérais ninguna, nada de particular tendria, puesto que el famoso Santiago Bernoulli, á quien sin manifiesta exageracion pudiera llamarse inventor del Cálculo integral, y de quien hasta Newton y Leibnitz, y no se hable de los demás grandes matematicos de aquel tiempo, tuvieron algo que aprender, confiesa sin rubor ni asomo de vergüenza, y antes bien como si celebrara uno de los más señalados triunfos de su ingenio, que durante veinte años anduvo meditando la respuesta, é ideando el modo de hacerla comprensible y clara, como teorema de geometría que al más rudo entendimiento penetra é ilumina.

Y al fin lo consiguió, y con fundado motivo pudo preciarse de la excelencia de su obra. Porque en la Teoría de las Probabilidades es aquella respuesta lo que: el teorema de Taylor en el Cálculo diferencial, ó el principio generalizado de la palanca, ó de las velocidades virtuales en la mecánica analítica, ó el de la atraccion universal de la materia en el Sistema del mundo: fundamento de los demás teoremas y resultados, y compendio ó síntesis muy abreviada de la ciencia á que se refiere.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

### A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. —o—o—o

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —o

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial. —Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. —o—o—o

**LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS** y de especial interés para las señoras y señoritas —Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin — Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5, se remiten gratis números de muestras al que los solicite. ●●—00

**DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL**, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

**VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ** los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

**BANCO DE BILBAO.—LA JUNTA DE GOBIERNO**, en observancia del art. 20 de los Estatutos, ha dispuesto que la Junta general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual y acuerdo del dividendo, así como para resolver sobre la proposición anunciada en la Junta general extraordinaria de 20 de Noviembre último, relativa á la admisión de las obligaciones del ferro-carril de Tudela á Bilbao en garantía de préstamos, se celebre el día 1.º de Febrero próximo y hora de las doce del día en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad, con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los Estatutos hayan de asistir á la Junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que, con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 días que preceden al señalado para la Junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 26 de Diciembre de 1868.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—472

**SANTOS DEL DIA.**

*Los Santos Inocentes, mártires.*

Cuarenta horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

**OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.**

*Observaciones meteorológicas del 27 de Diciembre de 1868.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,04	-0°,5	-0°,6	E.....	Nubes.
9 de la m.	710,00	1°,0	1°,3	E. S. E.	Casi cubierto.
12 del día..	710,10	3°,7	4°,6	E. S. E.	Cubierto.
3 de la t..	710,04	5°,4	6°,8	S. O....	Nubes.
6 de la t..	710,34	3°,2	4°,0	⊙ S. O.	Casi cubierto.
9 de la n..	710,98	2°,4	3°,0	O. S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					5°,4    6° 8
Temperatura máxima al sol.....					8°,2    10°,2
Temperatura mínima del día.....					-0°,8    -1°,0
Evaporación en las 24 horas.....					0,4
Lluvia en id. id.....					"

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 27 de Diciembre de 1868.**

CALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	760,9	10,8	S. E....	Brisa..	C.º lluvia..	P.º olj.
Oviedo.....	759,6	10,6	S.....	Idem..	Cubierto..	"
Coruña.....	758,6	11,3	S. O....	Viento..	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	764,2	9,2	S. O....	Brisa..	Lluvia....	"
Oporto.....	767,9	10,3	S. S. O.	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Lisboa.....	768,0	9,7	N. N. O.	Calma.	C.º bruma.	"
Badajoz.....	"	"	"	"	"	"
San Fer.º á 8..	769,5	6,7	E. N. E.	Brisa..	Casi desp.º	Rizada.
Sevilla.....	770,8	6,0	N.....	Idem..	Despejado..	"
París.....	767,5	11,8	O.....	Idem..	Casi desp.º	"
Granada.....	767,6	3,1	N.....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Alicante.....	766,1	9,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Aurcia.....	768,7	8,6	O.....	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	766,8	8,4	O.....	Idem..	Idem.....	P.º olj.
Barcelona.....	764,9	8,2	N. O....	V.º fte.	Idem.....	"
Zaragoza.....	762,7	3,6	S. O....	Calma.	Idem.....	"
Soria.....	765,7	2,2	N. O....	Brisa..	Nubes....	"
Burgos.....	767,7	1,8	S.....	Idem..	Cub.º lluv.ª	"
Valladolid....	770,3	3,0	S.....	Idem..	Idem niebla.	"
Salamanca....	765,3	4,2	O.....	Idem..	Lluvia....	"
Madrid.....	769,9	1,3	E. S. E.	Idem..	Casi cub.º	"
Ciudad-Real..	769,7	1,4	N.....	Calma.	Nubes....	"
Albacete.....	771,2	1,8	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Brest á 8.....	747,6	11,5	O. S. O.	V.º fte.	C.º lluv.ª	Oleaje.
Bayona id....	761,0	8,0	N.....	Calma.	Cubierto..	M. g.ª
Leite id.....	764,0	12,0	N. O....	Brisa..	Despejado.	C.º cal.ª
Marsella id..	763,6	4,3	N.....	Idem..	Idem.....	Calma.

**ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.**

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
 Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.  
 Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.  
 Idem en canal, de 4,900 á 5,450 escudos arroba.  
 Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
 Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.  
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 0,156 á 0,234 milésimas.  
 Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.**

Sin operaciones.  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 27 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).**—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, *Redimir al cautivo*.—*El viudo*, sainete.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La convalencia*.—*La mujer de Ulises*.—*Marinos en tierra*.—*La boda del tío Carcoma*.  
 A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga*.  
**TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.**—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Cuarta serie.—20.ª funcion de abono.—Segundo turno par.—Funcion de Inocentes.—Acto segundo de la zarzuela *Los dioses del Olimpo*.—El drama en cinco jornadas y un epilogo, titulado *Las montañas de nieve ó los amores de Don Juan*.—Se leerán composiciones alusivas al objeto del día.—El propósito bufo en un acto, *El general Bum-Bum*.  
 A las ocho y media de la noche.—Cuarta serie.—18.ª funcion de abono.—Tercer turno par.—El cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor*.  
**BUFOS MADRILEÑOS.**—(*Circo de Paul*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y medi.º de la noche, *Así en la tierra como en el cielo*.  
**TEATRO DE NOVEDADES.**—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*¡Atrás!*—Cuadro cuarto de *Don Juan Tenorio*.—*Las grisetas*.—Juegos de prestidigitacion.—*El Tripiti*.  
 A las ocho y media de la noche.—*Desde Ceres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.